



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 1 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.892

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

|  |   |
|--|---|
| EVENTOS DEPORTIVOS. <b>Decreto 165/2022.</b> DCTO-2022-165-APN-PTE - "Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2022".....                       | 3 |
| HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS". <b>Decreto 166/2022.</b> DCTO-2022-166-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional Ejecutivo..... | 4 |
| SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 167/2022.</b> DCTO-2022-167-APN-PTE - Dase por designado Secretario Operativo.....                      | 5 |

#### Decisiones Administrativas

|   |    |
|---|----|
| PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 343/2022.</b> DECAD-2022-343-APN-JGM - Modificación.....  | 7  |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN". <b>Decisión Administrativa 349/2022.</b> DECAD-2022-349-APN-JGM - Transfiérese agente.....                              | 9  |
| AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 360/2022.</b> DECAD-2022-360-APN-JGM - Transfiérese agente.....  | 9  |
| INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 355/2022.</b> DECAD-2022-355-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos de Desarrollo y Transformación Tecnológica.....            | 10 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 353/2022.</b> DECAD-2022-353-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prensa y Comunicación.....                                      | 11 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 354/2022.</b> DECAD-2022-354-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Contabilidad.....                                  | 13 |
| MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 359/2022.</b> DECAD-2022-359-APN-JGM - Trasládase agente.....   | 14 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 356/2022.</b> DECAD-2022-356-APN-JGM - Designación.....  | 15 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 357/2022.</b> DECAD-2022-357-APN-JGM - Dase por designada Directora Analítica y Estratégica del Financiamiento.....  | 16 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 358/2022.</b> DECAD-2022-358-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Financiero.....  | 17 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 350/2022.</b> DECAD-2022-350-APN-JGM - Dase por designada Directora de Soporte Técnico.....  | 18 |
| MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 351/2022.</b> DECAD-2022-351-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación de Políticas Integrales de Igualdad..... | 19 |
| MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 352/2022.</b> DECAD-2022-352-APN-JGM - Dase por designada Directora de Programas Transversales de Igualdad.....                       | 20 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 344/2022.</b> DECAD-2022-344-APN-JGM - Designación.....  | 22 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 345/2022.</b> DECAD-2022-345-APN-JGM - Designación.....  | 23 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 346/2022.</b> DECAD-2022-346-APN-JGM - Designación.....  | 24 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 347/2022.</b> DECAD-2022-347-APN-JGM - Designación.....  | 25 |
| SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 348/2022.</b> DECAD-2022-348-APN-JGM - Designación.....  | 26 |

#### Resoluciones

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 13/2022.</b> RESOL-2022-13-E-AFIP-SDGOAM..... | 28 |
|--|----|

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 18/2022.</b> RESOL-2022-18-E-AFIP-SDGOAI.....   | 29 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 22/2022.</b> RESOL-2022-22-E-AFIP-SDGOAI.....   | 30 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 23/2022.</b> RESOL-2022-23-E-AFIP-SDGOAI.....   | 31 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 134/2022.</b> RESOL-2022-134-APN-ANAC#MTR.....  | 33 |
| AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 426/2022.</b> RESOL-2022-426-APN-DE#AND.....   | 35 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 80/2022.</b> RESOL-2022-80-ANSES-ANSES.....  | 36 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 420/2022.</b> RESOL-2022-420-APN-DNV#MOP.....  | 37 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1366/2022.</b> RESFC-2022-1366-APN-DI#NAES.....   | 40 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 345/2022.</b> RESOL-2022-345-APN-INCAA#MC.....   | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 346/2022.</b> RESOL-2022-346-APN-INCAA#MC.....   | 45 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 347/2022.</b> RESOL-2022-347-APN-INCAA#MC.....   | 46 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 4/2022.</b> RESOL-2022-4-APN-SABYDR#MAGYP..... | 47 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 22/2022.</b> RESOL-2022-22-APN-SPYMEYE#MDP.....     | 49 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. <b>Resolución 23/2022.</b> RESOL-2022-23-APN-SPYMEYE#MDP.....     | 50 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 90/2022.</b> RESOL-2022-90-APN-MDTYH.....  | 52 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 98/2022.</b> RESOL-2022-98-APN-MDTYH.....  | 53 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 99/2022.</b> RESOL-2022-99-APN-MDTYH.....  | 55 |
| MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 693/2022.</b> RESOL-2022-693-APN-MS.....  | 56 |
| MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 699/2022.</b> RESOL-2022-699-APN-MS.....  | 57 |
| MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 705/2022.</b> RESOL-2022-705-APN-MS.....  | 58 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 175/2022.</b> RESOL-2022-175-APN-MSG.....   | 60 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 195/2022.</b> RESOL-2022-195-APN-MTR.....  | 63 |

## Resoluciones Generales

|   |    |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5181/2022.</b> RESOG-2022-5181-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para el sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Resolución General N° 5.101. Norma modificatoria y complementaria..... | 68 |
|---|----|

## Resoluciones Sintetizadas

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 72 |
|-------|----|

## Disposiciones

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 112/2022.</b> DI-2022-112-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....   | 73 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 113/2022.</b> DI-2022-113-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....   | 73 |
| COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 29/2022.</b> DISFC-2022-29-APN-CNA#MTYD.....  | 74 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. <b>Disposición 1/2022.</b> DI-2022-1-APN-DGRPICF#MJ..... | 75 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 42/2022.</b> DI-2022-42-APN-SSCRYF#MS.....   | 76 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 45/2022.</b> DI-2022-45-APN-SSCRYF#MS.....   | 79 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 46/2022.</b> DI-2022-46-APN-SSCRYF#MS.....   | 82 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 47/2022.</b> DI-2022-47-APN-SSCRYF#MS.....   | 85 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 49/2022.</b> DI-2022-49-APN-SSCRYF#MS.....   | 88 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 51/2022.</b> DI-2022-51-APN-SSCRYF#MS.....   | 91 |

## Avisos Oficiales

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 94 |
|-------|----|

## Convenciones Colectivas de Trabajo

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 99 |
|-------|----|

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

|       |     |
|-------|-----|
| ..... | 116 |
|-------|-----|



## Decretos

### EVENTOS DEPORTIVOS

#### Decreto 165/2022

#### DCTO-2022-165-APN-PTE - "Gran Premio de la República Argentina Moto GP 2022".

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-11290117-APN-DE#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, con el fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que el GRUPO OBRAS, SERVICIOS Y DESARROLLOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967903-8) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de gorras, remeras, llaveros, camperas, juguetes y demás elementos originarios y procedentes de los países participantes en el evento deportivo "GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2022" que se desarrollará los días 1, 2 y 3 de abril de 2022 en el Autódromo de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO (REPÚBLICA ARGENTINA).

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE MOTOCICLISMO, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA ITALIANA y la EMBAJADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE en nuestro país.

Que la realización de este evento contribuirá con la promoción turística y el desarrollo económico de la región, con el objetivo de posicionar a nuestro país en los principales mercados internacionales.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino que gravan la importación para consumo de gorras, remeras, llaveros, camperas, juguetes y demás elementos, originarios y procedentes de los países participantes en el evento deportivo "GRAN PREMIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MOTO GP 2022" que se desarrollará los días 1, 2 y 3 de abril de 2022 en el Autódromo de la Ciudad de Termas de Río Hondo, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, para su exhibición y comercialización en el mencionado evento, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL (USD 75.000), con carácter de excepción, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 01/04/2022 N° 20399/22 v. 01/04/2022

## **HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”**

### **Decreto 166/2022**

#### **DCTO-2022-166-APN-PTE - Dase por designado Director Nacional Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27379219-APN-DD#MS, las Leyes Nros. 19.337 y 27.591 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1096 del 10 de junio de 2015 y su modificatorio, 1058 del 20 de diciembre de 2020, 20 del 6 de enero de 2020 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Ley N° 19.337 se determinó el carácter de organismo descentralizado del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Que mediante el Decreto N° 1096/15 se aprobó la estructura organizativa del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” y se crearon los cargos de DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO, como Autoridad Superior del organismo, y de SIETE (7) Directores o Directoras Generales de carácter extraescalafonario.

Que por el Decreto N° 1058/20 se dispuso el cese de la intervención del citado Hospital Nacional ordenada mediante el Decreto N° 20/20, a partir de la fecha de su dictado, 30 de diciembre de 2020, y se designó al doctor Alberto Alejandro MACEIRA en el cargo de Director Nacional Ejecutivo del Hospital Nacional mencionado.

Que con fecha 21 de marzo de 2022 dicho funcionario presentó su renuncia al cargo de Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Que corresponde aceptar la renuncia presentada y proceder a la cobertura del cargo correspondiente a la máxima autoridad del organismo a los fines de garantizar la continuidad del servicio y continuar el proceso de fortalecimiento institucional para incrementar la capacidad, eficiencia y eficacia del referido establecimiento hospitalario, en orden a materializar las políticas públicas en materia de provisión de servicios de salud.

Que el doctor Adrián Antonio TARDITTI cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo aludido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.591.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de marzo de 2022, la renuncia presentada por el doctor Alberto Alejandro MACEIRA (D.N.I. N° 16.147.863) al cargo de Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 22 de marzo de 2022, al doctor Adrián Antonio TARDITTI (D.N.I. N° 18.380.580) en el cargo de Director Nacional Ejecutivo del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO

POSADAS”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 908 - HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 20397/22 v. 01/04/2022

## **SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

### **Decreto 167/2022**

#### **DCTO-2022-167-APN-PTE - Dase por designado Secretario Operativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-13696680-APN-SIGEN, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros 1714 del 19 de noviembre de 2010 y sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297 del 31 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley estableció que las facultades otorgadas por dicha norma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297/20 se aprobó la estructura organizativa de dicha Entidad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Secretario Operativo o Secretaria Operativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que con el fin de designar al contador público Oscar Rómulo FIGUEROA como titular de la referida Secretaría resulta necesario exceptuarlo del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Oscar Rómulo FIGUEROA (D.N.I. N° 10.395.511) en el cargo de Secretario Operativo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Gerencia del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público FIGUEROA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 13 de dicho Convenio y con carácter de excepción a los artículos 7º de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y VI, y III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 01/04/2022 N° 20395/22 v. 01/04/2022

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 343/2022

#### DECAD-2022-343-APN-JGM - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26111074-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos de los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021 y 88 del 22 de febrero de 2022 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno adecuar el Presupuesto vigente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO, con el objeto de afrontar gastos imposterables para su normal funcionamiento.

Que el citado refuerzo se financia mediante la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de incorporar gastos en publicidad.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Resolución N° 2820/22 autoriza la implementación de las campañas solicitadas por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través del servicio de difusión y contratación de pauta de TÉLAM S.E., actuante en el área de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el fin de dotar a la misma de mayores recursos tecnológicos, atender las erogaciones pertinentes para el cumplimiento de su cometido y asegurar una mayor presencia en el territorio del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES.

Que corresponde reforzar los créditos vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de atender gastos en personal.

Que resulta preciso adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito de dicho Ministerio con la finalidad de afrontar el servicio de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de personas privadas de la libertad y la adjudicación del Servicio de Supervisión, Monitoreo y Rastreo de Agresores y Víctimas de Violencia de Género; e incorporar el aporte proveniente del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF destinado al servicio de patrocinio jurídico gratuito y acompañamiento interdisciplinario para niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Que es menester incrementar los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de atender los gastos inherentes al servicio de Policía Adicional que prestará a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que el refuerzo de créditos citado en el considerando anterior se financia con la reducción del presupuesto correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que a los efectos de dar continuidad a las acciones vinculadas a la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS RONDA 2020 en todo el territorio nacional, es menester adecuar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta oportuno modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, reasignando sus créditos vigentes con el objeto de atender las obligaciones emergentes del SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (Ley N° 26.509) y para garantizar la operatividad de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DIPROSE) de ese Ministerio.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES con el fin de posibilitar la reparación y el mantenimiento de los centros deportivos CENARD-CERENA-TIGRE.

Que resulta oportuno adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con relación a los créditos destinados al "Programa REPRO II".

Que corresponde disponer los créditos presupuestarios necesarios para que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, atienda las erogaciones asociadas al Complemento Mensual respecto de la Asignación por Hijo, dispuesto por el Decreto N° 719 del 19 de octubre de 2021.

Que es necesario incorporar los créditos para afrontar las erogaciones del Programa 32 -Acciones de Nutrición- Plan 1000 días, destinados a afrontar la provisión de leche y otros alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable de las mujeres y otras personas gestantes durante el embarazo y para los niños y las niñas durante los TRES (3) primeros años de vida, conforme lo establecido por los incisos c) y d) del artículo 20 de la Ley N° 27.611.

Que mediante la Resolución N° 409 del 18 de febrero de 2022 el MINISTERIO DE SALUD establece que la prestación monetaria destinada a la compra de leche y alimentos saludables -Plan 1000 días- se hará efectiva a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que a tal fin resulta necesario trasladar los créditos del Programa 32 -Acciones de Nutrición- Plan 1000 días del MINISTERIO DE SALUD a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que resulta menester incorporar los créditos necesarios para dar cumplimiento al convenio de colaboración entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, destinado a la promoción e incorporación de personas vulnerables al Sistema de Seguridad Social.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de atender erogaciones en materia salarial y otras relacionadas con gastos de funcionamiento, financiadas con el incremento en el cálculo de los recursos propios.

Que es menester incrementar las asignaciones corrientes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD destinadas a afrontar servicios de consultoría y asesoría que requiere el desarrollo del Proyecto del "Mapa Federal de Institucionalidad de Género y Diversidad en Argentina".

Que el aumento mencionado precedentemente se financia con la incorporación de transferencias externas, producto de una donación en el marco del Convenio de Financiamiento del 24 de enero de 2022 para la Cooperación Técnica No Reembolsable de la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD CAR N° 1034, aprobado por el Decreto N° 907 del 30 de diciembre de 2021, cuyo objetivo es visibilizar, destacar y resumir las políticas y medidas públicas, así como las iniciativas estatales relativas a aspectos de género y diversidad a nivel subnacional.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y por el artículo 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos de los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021 y 88 del 22 de febrero de 2022.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2022-29114195-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS  
DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN”****Decisión Administrativa 349/2022****DECAD-2022-349-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-86856801-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, licenciada Gabriela Fabiana FERRAIUOLO, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que el servicio jurídico de la Jurisdicción y de la Entidad involucrada han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese de la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD a la agente Gabriela Fabiana FERRAIUOLO (D.N.I. N° 20.911.900) quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DOCTOR CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 20489/22 v. 01/04/2022

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Decisión Administrativa 360/2022****DECAD-2022-360-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-115831269-APN-DD#MS, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD, señor Pablo Sebastián VERA, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que el agente mencionado ha prestado su conformidad a la transferencia y manifestó que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones y entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD al señor Pablo Sebastián VERA (D.N.I. N° 24.171.967), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Martín Ignacio Soria

e. 01/04/2022 N° 20506/22 v. 01/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 355/2022**

#### **DECAD-2022-355-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos de Desarrollo y Transformación Tecnológica.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07278792-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Proyectos de Desarrollo y Transformación Tecnológica de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Guillermo Patricio GALLINO (D.N.I. N° 26.401.764) en el cargo de Director de Proyectos de Desarrollo y Transformación Tecnológica de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor GALLINO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 01/04/2022 N° 20496/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### Decisión Administrativa 353/2022

**DECAD-2022-353-APN-JGM - Dase por designada Directora de Prensa y Comunicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-20650341-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Brenda ROMERO (D.N.I. N° 34.982.289) en el cargo de Directora de Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ROMERO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Decisión Administrativa 354/2022****DECAD-2022-354-APN-JGM - Dase por designado Director de Presupuesto y Contabilidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15407652-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Federico Matías MARTÍNEZ WALTOS (D.N.I. N° 37.541.420), en el cargo de Director de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MARTINEZ WALTOS los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 01/04/2022 N° 20494/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decisión Administrativa 359/2022

#### DECAD-2022-359-APN-JGM - Trasládase agente.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-29265061-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado de la agente de la planta permanente del Teatro Nacional Cervantes, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, señora María Nélide PANDELES, quien revista en UN (1) cargo Nivel D - Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el presente traslado se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción y entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 15, inciso b), apartado II del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al MINISTERIO DE CULTURA de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21, al solo efecto de hacer efectivo el traslado que se propicia en la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Trasládase a la agente María Nélide PANDELES (D.N.I. N° 17.810.953), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente del Teatro Nacional Cervantes, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel D - Grado 11, Agrupamiento General, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 72 -MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 01/04/2022 N° 20505/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Decisión Administrativa 356/2022**  
**DECAD-2022-356-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14225776-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Mesa de Servicio y Atención al Usuario de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 8 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leandro Germán CAMPANA (D.N.I. N° 29.305.088) en el cargo de Coordinador de Mesa de Servicio y Atención al Usuario de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAMPANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 01/04/2022 N° 20497/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 357/2022

#### **DECAD-2022-357-APN-JGM - Dase por designada Directora Analítica y Estratégica del Financiamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-18784033-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Susecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Analítico o Analítica y Estratégico o Estratégica del Financiamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIA DEL FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Rocío ROCHE (D.N.I. N° 32.843.853) en el cargo de Directora Analítica y Estratégica del Financiamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIA DEL FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ROCHE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 01/04/2022 N° 20498/22 v. 01/04/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Decisión Administrativa 358/2022**

#### **DECAD-2022-358-APN-JGM - Dase por designada Directora de Análisis Financiero.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-18637914-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Análisis Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMA FINANCIERO de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Celeste Ayelén IZQUIERDO (D.N.I. N° 38.040.629) en el cargo de Directora de Análisis Financiero de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMA FINANCIERO de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada IZQUIERDO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 01/04/2022 N° 20499/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 350/2022

#### DECAD-2022-350-APN-JGM - Dase por designada Directora de Soporte Técnico.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14773384-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Soporte Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Valeria Rosana ACAMPORA (D.N.I. N° 27.789.538) en el cargo de Directora de Soporte Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ACAMPORA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 01/04/2022 N° 20490/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Decisión Administrativa 351/2022

#### DECAD-2022-351-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación de Políticas Integrales de Igualdad.

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09762506-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Articulación de Políticas Integrales de Igualdad de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Marcela Karina CORTIELLAS CÓRDOBA (D.N.I. N° 23.510.186) en el cargo de Directora Nacional de Articulación de Políticas Integrales de Igualdad de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CORTIELLAS CÓRDOBA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 01/04/2022 N° 20491/22 v. 01/04/2022

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 352/2022**

**DECAD-2022-352-APN-JGM - Dase por designada Directora de Programas Transversales de Igualdad.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12182126-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Programas Transversales de Igualdad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE IGUALDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Silvia Eliana FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 26.339.772) en el cargo de Directora de Programas Transversales de Igualdad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES DE IGUALDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Decisión Administrativa 344/2022****DECAD-2022-344-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-87564963-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede Santa Fe de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Emilio Oscar PELOZZI (D.N.I. N° 16.738.436) en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Santa Fe de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor PELOZZI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 20482/22 v. 01/04/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 345/2022**

#### **DECAD-2022-345-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-68487155-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Control de Gestión, dependiente la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el señor Jorge Oscar IGLESIAS debe ser exceptuado del requisito previsto en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164 para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la cobertura del cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5º del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Jorge Oscar IGLESIAS (D.N.I. N° 12.106.986) en el cargo de Subgerente de Control de Gestión, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público IGLESIAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 20483/22 v. 01/04/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 346/2022**

#### **DECAD-2022-346-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-67957872-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Seguridad y Comunicaciones de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Cristian Andrés FELDMAN BARO (D.N.I. N° 28.169.242) en el cargo de Coordinador de Seguridad y Comunicaciones de la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor FELDMAN BARO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 20484/22 v. 01/04/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 347/2022**

#### **DECAD-2022-347-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-87428980-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga, de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Sebastián ALTHABE (D.N.I. N° 33.642.160) en el cargo de Subgerente de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga, de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ALTHABE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 20485/22 v. 01/04/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 348/2022**

#### **DECAD-2022-348-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-86884272-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de

diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública María Valeria QUATTROCHI (D.N.I. N° 25.641.330) en el cargo de Subgerenta de Control Económico Financiero de Agentes del Seguro de Salud de la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública QUATTROCHI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

#### Resolución 13/2022

#### RESOL-2022-13-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-01459648- -AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Trámite: MUELA - MULTINOTA ELECTRONICA ADUANERA Número: 21001SITA065975S del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), obrante como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2021-01459652-AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM de Orden 2, el Permisionario TRANSPORTES PATRON S.A.C.I.F. pide la modificación de datos de la habilitación del depósito fiscal general cuya renovación le fue concedida por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas a través de la Resolución Número: RESOL-2019-30-E-AFIP-SDGOAM, a fin de operar con mercaderías IMO en tránsito.

Que por Nota Número: NO-2022-00279029-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 24, Nota Número: NO-2022-00333109-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 29 y Nota Número: NO-2022-00380020-AFIP-DIABSA#SDGOAM de la Dirección Aduana de Buenos Aires de Orden 34, emitidas según la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, en lo sustancial se informa que habiéndose analizado y evaluado la presente solicitud de modificación de datos de la habilitación, la misma se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas, operativas y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III y IV de la norma citada, ante lo cual, en los términos de la Nota Número: NO-2022-00408574-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de Orden 36, se propuso pronunciarse favorablemente mediante el dictado del acto administrativo respectivo, cuya previsualización se agregó a la misma como archivo embebido.

Que por el Informe Número: IF-2022-00432097-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de Orden 39, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2022-00451495-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 44, conformado por Providencia Número: PV-2022-00451951-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 45, principalmente se sostiene que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, así como también que en el objeto social de la requirente se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y respectivamente, que teniendo en cuenta las constancias acompañadas, ese servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite solicitado, ejerciéndose de este modo el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 4°, en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y en la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Permisionario TRANSPORTES PATRON S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-51689278-8), a almacenar en el depósito fiscal general cuya habilitación fue renovada por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas mediante Resolución Número: RESOL-2019-30-E-AFIP-SDGOAM, solamente las mercaderías permitidas por el Decreto N° 3301 y el Decreto N° 3304 del 31 de agosto de 2021 de la Municipalidad de Avellaneda, antecedentes agregados como archivos embebidos a la Nota Número: NO-2022-00333109-AFIP-DIABSA#SDGOAM, siempre que se cuente con las certificaciones, permisos y/o aprobaciones específicas de terceros Organismos para dichas mercaderías, según su tipo y clase.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero a los fines de su conocimiento. Pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario, y a fin de instrumentar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo resuelto en este acto administrativo, en la Resolución Número: RESOL-2019-30-E-AFIP-SDGOAM, y lo establecido en la normativa aplicable, acorde a las especificaciones efectuadas en el tercer párrafo de la Nota Número: NO-2022-00176854-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de Orden 21, y Acciones y Tareas asignadas en la estructura organizativa vigente.

Rosana Angela Lodovico

e. 01/04/2022 N° 20047/22 v. 01/04/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

### **Resolución 18/2022**

#### **RESOL-2022-18-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2022

VISTO EX2021-01454652-AFIP-DVZPYF#SDGOAI (Actuación SIGEA N° 17481-43-2021) del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### CONSIDERANDO

Que por la citada actuación el "ENTE ADMINISTRADOR PUERTO RECONQUISTA", CUIT 30-67440201-1, solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en los Muelles 4 y 5 de la Terminal "A" del Puerto RECONQUISTA, ubicado a la altura del km 950 del río PARANÁ, sobre la margen derecha del Riacho SAN JERÓNIMO, de la Ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana homónima, para recibir barcazas afectadas a la carga y descarga de graneles (aceite vegetal, granos, oleaginosas, entre otros).

Que consultada la Dirección de Control Documental, Contable y Patrimonial a través de NO-2021-00484272-AFIP-DESURG#SDGOAI de fecha 06/05/2021, la misma se expide mediante nota NO-2021-47570830-APN-DCDCYP#MTR de fecha 27 de mayo de 2021, señalando que el Ente Administrador Puerto Reconquista, no habría dado cumplimiento aún a la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 24.093 de Actividades Portuarias, su Decreto Reglamentario N° 769/93 y la Ley N° 27.445, no obstante lo cual, destaca que se trata de un Puerto preexistente, en virtud de haber sido transferido a la provincia de SANTA FE en el marco del Convenio de Transferencia de Puertos. Asimismo explicita los extremos que restan cumplimentar.

Que habiendo notificado lo expuesto precedentemente al Ente Administrador Puerto Reconquista, el mismo se presenta ante la Aduana SANTA FE a través de nota de fecha 17 de agosto 2021 informando que la documentación faltante respecto de los muelles 4 y 5, se presentó en el EX2021-58737007-APNDGDYD#JGM con fecha 1 de julio de 2021, lo que fue comunicado a la Dirección de Control Documental mediante NO-2021-00990848-AFIP-DESURG#SDGOAI de fecha 31 de agosto de 2021.

Que luego de algunas intervenciones de las áreas competentes en el trámite de habilitación, la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante del Ministerio de Transporte informa mediante nota NO-2021-110803062-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 15 de noviembre de 2021, con base en los informes emitidos en forma conjunta por la Dirección de Control Documental, Contable y Patrimonial y la Dirección de Control Técnico y Habilitaciones dependientes de la misma (NO-2021-107723080-APNDCTYH#MTR) "...que no se encuentran objeciones técnicas que formular para que la Autoridad Portuaria Local solicitante pueda contar con una habilitación provisoria bajo las siguientes limitantes: Circunscribir la habilitación portuaria a la operación de la terminal "A" muelles 4 y 5. - Condicionar su operatividad máxima de acuerdo a los parámetros establecidos en los informes de verificación estructural presentados por el ENTE ADMINISTRADOR PUERTO RECONQUISTA realizados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, obrantes en los registros nros. RE-2021-00632472-APNDGDYD#JGM (orden N° 06 – muelle 4) y RE-2021-64565526-APN-DGDYD#JGM (orden N° 74 – muelle 5, IF-2021-104969561-APN-DNCPYVN#MTR). Por lo expuesto, esta Subsecretaría considera cumplimentados por parte del ENTE ADMINISTRADOR PUERTO RECONQUISTA los requisitos para dar prosecución al reinicio de las operaciones de la Terminal "A" sujeta a los limitantes antes citados...." Por último refiere que: "Se informa que el puerto RECONQUISTA, es un puerto preexistente a la Ley de Actividades Portuarias N° 24093, y encuadrado dentro de los casos contemplados en el artículo 4° de la Ley 27445, por lo cual este organismo oportunamente cuando se encuentre reglamentado el mismo, procederá a propiciar de acuerdo a ese marco normativo la habilitación de

marras. Se comunica que la TERMINAL A (Muelles 4 y 5) del puerto RECONQUISTA cuenta con condiciones de infraestructura suficientes para realizar operaciones de comercio exterior (bajo los limitantes establecidos en los estudios de verificación estructural realizados) y habilitar una zona operativa aduanera. No existen objeciones que formular para que vuestro organismo pueda proceder a otorgar una habilitación provisoria parcial a la TERMINAL A del Puerto Reconquista. En virtud de lo expuesto, pongo en su conocimiento, en mi carácter de Subsecretario de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, que la Terminal "A" del Puerto RECONQUISTA se encuentra técnicamente en condiciones para recibir barcazas afectadas a la carga y descarga de graneles (aceite vegetal, granos, oleaginosas, etc.) habiéndose cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder con una habilitación requerida por el ENTE ADMINISTRADOR PUERTO RECONQUISTA, con las limitaciones explicitadas en el informe técnico adjunto e informes UTN (adjuntos como archivos de trabajo)..."

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera a través del IF-2022-00341121-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 9 de marzo del 2022 y de Asuntos Jurídicos IF-2022-00373783-AFIP-DVDRTA#SDGASJ del 15 de marzo de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorícese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por el "ENTE ADMINISTRADOR PUERTO RECONQUISTA", CUIT N° 30-67440201-1, en los Muelles 4 y 5 de la Terminal "A" del Puerto RECONQUISTA, ubicado a la altura del km 950 del río PARANÁ, sobre la margen derecha del Riacho SAN JERÓNIMO, de la Ciudad de RECONQUISTA, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana homónima, para recibir barcazas afectadas a la carga y descarga de graneles (aceite vegetal, granos, oleaginosas, entre otras) de conformidad y con los condicionamientos establecidos en la NO-2021-110803062-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 15 de noviembre de 2021.

ARTICULO 2°: Establécese que la presente tendrá vigencia desde su notificación al peticionante y se mantendrá siempre que no se reciba por parte de la autoridad de aplicación, una comunicación fehaciente que modifique las condiciones expuestas en la NO-2021-110803062-APN-SSPVNYMM#MTR.

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse los presentes a la Aduana SANTA FE para su conocimiento y notificación.

Maria Isabel Rodriguez

e. 01/04/2022 N° 20037/22 v. 01/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**  
**Resolución 22/2022**  
**RESOL-2022-22-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX2020-00731122-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación SIGEA 12623-503-2005 se habilitó el Depósito Fiscal Particular de la firma "SIDERSA S.A.", CUIT N° 30-61536829-2, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, el cual se encuentra ubicado en la Ruta 9 Km 226.5, ciudad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana SAN NICOLÁS.

Que a través de la Nota N° 431/17 (DI GERP) de fecha 31/08/2017, el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología no Intrusiva y Nuevas Tecnologías se intimó a la firma a cumplimentar los extremos pendientes para

su adecuación a la Resolución General N° 3871, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones iniciadas al efecto.

Que con fecha 15/12/2017 la firma presentó ante la Aduana local una nota solicitando el cese de la habilitación, invocando que la realidad operativa actual del mercado siderometalúrgico no justifica en este contexto continuar con el mantenimiento de un depósito fiscal.

Que ante el requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras y a fin de materializar la cancelación de la habilitación del depósito fiscal, la Aduana generó el expediente referenciado en el VISTO, el cual es remitido a la División antes mencionada para su tramitación.

Que analizada la actuación, a través del IF-2020-00788071-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, la División Zonas Primarias Y Fronteras devuelve la actuación a la Aduana local a fin de incorporar detalle de inexistencia de deudas impositivas y previsionales y la intervención de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA.

Que la Aduana expresa en el IF-2020-00754096-AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI que el depósito fiscal se encuentra a plan barrido, indicando asimismo a través del IF-2021-00136519-AFIPSEIOADSANI#SDGOAI que registra deudas impositivas y previsionales en su calidad de permisionario y adjuntando poder del firmante. La Dirección Regional Aduanera HIDROVIA convalida lo expuesto mediante el IF-2021-00224953-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 10/03/2021.

Que a fin de regularizar las deudas por parte del permisionario, se remite la actuación en reserva a la División Aduana SAN NICOLAS, la cual informa en el IF-2022-00163811-AFIPSEIOADSANI#SDGOAI, que la firma ha regularizado su situación, no registrando deudas en su calidad de depositario, lo que es corroborado por la División Zonas Primarias y Fronteras conforme constancias obrantes en IF-2022-211702-AFIP-DVZPYF#SDGOAI.

Que en virtud de lo normado en la Disposición N° 249/16 artículo 4°, tomaron la intervención de su competencia, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera a través del IF-2022-00423177-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 22 de marzo de 2022 y de Asuntos Jurídicos mediante IF-2022-00459154-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 29 de marzo de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal particular de la firma "SIDERSA S.A.", CUIT N° 30-61536829-2, ubicado en la Ruta 9 Km 226.5, ciudad de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la División Zonas Primarias y Fronteras. Remítanse la presente a la División Aduana SAN NICOLÁS para su notificación al interesado al que deberá hacérsele saber que en caso de no poseer otro depósito fiscal deberá efectuar su baja en el Sistema Registral. Comuníquese asimismo a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y a la Subdirección General de Control Aduanero.

María Isabel Rodríguez

e. 01/04/2022 N° 20354/22 v. 01/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución 23/2022**

**RESOL-2022-23-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX2020-00456807 AFIP-ADSANI#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "TERMINALES Y SERVICIOS S.A.", CUIT N° 30-69384468-8, presentó con fecha 25 de Junio de 2020, carta de intención para la habilitación de una plazoleta fiscal, en los términos de lo normado en el artículo 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en Zona Primaria Aduanera, calle Coronel Bogado y Rivadavia, del Puerto de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que a tales fines la citada empresa, aporta información relativa al tipo de mercaderías que pretende almacenar, efectúa una descripción de la operatoria, detallando las inversiones proyectadas, la tecnología a implementar y plantea asimismo excepciones a los requisitos establecidos en la norma antes citada.

Que de acuerdo a lo expuesto el lugar que se pretende habilitar contará con una superficie total aproximada de 14.000 m2 (CATORCE MIL METROS CUADRADOS), descubiertos para almacenar mercadería a granel - minerales y material siderúrgico-.

Que la División Aduana SAN NICOLAS mediante IF-2020-00463460-AFIP-ADSANI #SDGOAI de fecha 30 de Julio de 2020, la División Evaluación y Control Operativo Regional HIDROVIA mediante IF-2020-00739108-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 29 de Octubre de 2020 y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante IF-2020-00741692-AFIPDIRAHI#SDGOAI de igual fecha, consideran oportuno dar curso favorable a la solicitud en trato. Asimismo avalan la excepción planteada por la firma respecto del escáner, considerando la forma en que se desarrollaría la operatoria y el tipo de mercadería. Del mismo modo convalidan la excepción relativa a la utilización por parte de la firma de la balanza fiscal ubicada fuera del área fiscal, en zona primaria, para el caso de ser necesario como elemento de control de pesaje.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, mediante providencia PV-2022-00326528-AFIPDGADUA de fecha 7 de marzo de 2022, se expide "...autorizando las excepciones requeridas por la firma Terminales y Servicios S.A., en la medida en que las mismas no impidan el normal desenvolvimiento de las tareas de control propias del servicio aduanero; y siempre que la firma opere con el tipo de mercadería autorizada en los términos de la cláusula segunda del Acta de Tenencia Definitiva obrante en archivo embebido en el orden 2 de acuerdo con el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N°185/07 y su modificatorio N°981/14..." (acopio de minerales). Asimismo añade que "...en su oportunidad deberá certificarse la conectividad del predio al Sistema de CCTV de conformidad con la normativa específica de modo tal que permita visualizar sin puntos ciegos el recorrido que realiza el medio de transporte desde la zona de carga hasta la salida del Depósito Fiscal y su regreso al mismo; garantizando de tal modo el seguimiento de la carga durante la operación del pesaje..."

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-426011-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 22 de marzo de 2022; de Asuntos Jurídicos a través del IF-444289-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 25 de marzo de 2022 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4.352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de una plazoleta fiscal general con una superficie aproximada de 14.000 m2 (CATORCE MIL METROS CUADRADOS), descubiertos para almacenar mercadería a granel, de minerales y material siderúrgico que fuera presentada por la firma "TERMINALES Y SERVICIOS S.A.", CUIT N° 30-69384468-8 ubicada en la Zona Primaria Aduanera, en la calle Coronel Bogado y Rivadavia, del Puerto de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana homónima (conforme artículos 3° y 4° de la Resolución General N° 4352).

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el ARTICULO 1° y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la División Aduana SAN NICOLAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 134/2022****RESOL-2022-134-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-46961194- -APN-ANAC#MTR, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 y N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 885-E de fecha 9 de diciembre de 2019, N° 178-E de fecha 30 de junio de 2020, N°336-E de fecha 23 de diciembre de 2020, N° 159-E de fecha 29 de mayo de 2021 y N° 219-E de fecha 16 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 336- E de fecha 23 de diciembre de 2020 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se fijaron los mecanismos apropiados para dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en los Artículos 71 a 74 del Reglamento de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) y de Sistemas de Vehículos Aéreos No Tripulados (SVANT) aprobado por la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, relativos al reordenamiento del Registro de Vehículos Aéreos no Tripulados (VANT) y Sistemas de Vehículos Aéreos no Tripulados (SVANT); la adecuación de las autorizaciones como miembros de la tripulación remota emitidas bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527 de fecha 10 de julio de 2015 a los nuevos certificados de competencia; la aprobación de programas de instrucción y cursos; y la adaptación de los Certificados de Operación con VANTs (CO-VANT) a los Certificados de Explotador de VANTs (CE-VANT), al tiempo que estableció un cronograma de entrada en vigencia del “REGLAMENTO DE VANT y DE SVANT”.

Que, mediante el Artículo 1° del REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT) de la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, se instruyó al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ANAC, a arbitrar las medidas necesarias para la emisión de una Disposición Técnico-Registral que establezca las normas de funcionamiento del Registro de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANTs) para vehículos de Clase C y superior, como así también el procedimiento de registración especial para VANTs de Clase A de uso comercial, científico, de seguridad y/o deportivo, y los vehículos de Clase B de uso recreativo, en consonancia con lo establecido por el Artículo 5° del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT aprobado por la Resolución ANAC N° 880 -E /2019.

Que, la Disposición Técnico-Registral deberá, además, contemplar las provisiones relativas a las marcas de identificación de los VANTs o SVANTs, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° Reglamento de VANT y de SVANT.

Que, el Registro y el procedimiento especial descriptos precedentemente debían encontrarse plenamente implementados y en funcionamiento a partir del día 31 de marzo de 2021.

Que, mediante el Artículo 4° del REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT) de la Resolución ANAC N° 880-E de fecha 6 de diciembre de 2019, se estableció que, antes del día 30 de noviembre de 2021, todo titular del CEVANT deberá acompañar ante el Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC, las constancias que acrediten el reempadronamiento del vehículo, como así también con anterioridad al día 1° de diciembre de 2021 los certificados de competencia de piloto a distancia.

Que, la Resolución ANAC N°159-E de fecha 29 de mayo de 2021, modificó el cronograma de entrada en vigencia del “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, establecido mediante la Resolución ANAC N° 336 de fecha 23 de diciembre de 2020, estipulando nuevos plazos para llevar a cabo distintas medidas, a los fines de poner en vigencia el Reglamento referido.

Que, posteriormente mediante la Resolución ANAC N° 219-E de fecha 16 de julio de 2021, se modificó el cronograma de entrada en vigencia del “Reglamento de VANT y de los Sistemas de SVANT”, estableciendo el día 30 de noviembre de 2021, como fecha de implementación de las acciones asignadas al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DNSO de la ANAC.

Que, la vigencia plena del Reglamento de VANT y de SVANT exige al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DNSO de la ANAC, la aprobación e implementación de nuevos procesos vinculados a los VANTs; transferencia de dominio, baja de Vant (Artículo 5°) y Registro de Cesión de uso o Autorizaciones de Uso, (Artículo 7°), del “REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (VANT) Y DE SISTEMAS DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS (SVANT)”, establecido mediante la Resolución ANAC N° 336-E de fecha 23 de diciembre de 2020.

Que el Artículo 7° de la Resolución ANAC N° 336-E /20, modificada por la Resolución ANAC N°219-E/21, establece que la sustitución de las autorizaciones como miembro de la tripulación remota podrá ser efectuada a partir del día 1° de abril de 2021 y hasta el día 1° de diciembre de 2021, fecha a partir de la cual todas las autorizaciones que no hubieren sido reemplazadas perderán de pleno derecho toda validez, no pudiendo su titular solicitar su reposición pudiendo su titular solicitar su reposición.

Que, el desarrollo de dichos procesos ha sufrido ciertos retrasos, derivados de la anómala situación que impone la situación epidemiológica, sumada al traslado de la sede de esta Administración Nacional a sus nuevas instalaciones, lo cual ha dificultado la puesta en servicio de los sistemas informáticos.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario fijar un nuevo cronograma que posibilite el desarrollo e implementación ordenado de dichos procesos.

Que, en consecuencia, deviene necesario modificar el cronograma de entrada en vigencia del Reglamento de VANT y de los sistemas de SVANT, estipulando nuevos plazos que permitan llevar a cabo las medidas de implementación necesarias de los nuevos procesos referenciados

Que la DNSO de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución ANAC N° 336-E de fecha 23 de diciembre de 2020, el que quedará redactado como sigue: “Instrúyase al Departamento Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) a que arbitre las medidas necesarias para la emisión de una Disposición Técnico-Registral que apruebe los nuevos procesos vinculados a los Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT’s); transferencia de dominio, baja de VANT y acuerdo o autorización de uso, en consonancia con lo establecido en los Artículos 5° y 7° del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT aprobado por la Resolución ANAC N° 880 -E de fecha 6 de diciembre de 2019. Los procesos descriptos precedentemente deberán encontrarse plenamente implementados y en funcionamiento a partir del día 30 de septiembre de 2022”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 4° de la Resolución ANAC N° 336-E/2020 que quedará redactado como sigue: “Instrúyese al Departamento Explotadores Aéreos de la Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DNSO de la ANAC a arbitrar las medidas necesarias para la emisión de la Certificación de Explotador de VANT (CE-VANT) prevista en el Artículo 31 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT. La adecuación de la documentación y los procedimientos para posibilitar la emisión de los CE-VANT deberá encontrarse finalizada el día 30 de septiembre de 2022”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Resolución ANAC N° 336-E/2020, el que quedará redactado como sigue: “Instrúyese a la Dirección de Licencias al Personal de la DNSO de la ANAC a arbitrar los medios necesarios para proceder a la emisión de un certificado de competencia de piloto a distancia a aquellas personas que contaren con una autorización como miembro de la tripulación remota emitida bajo el régimen de la Resolución ANAC N° 527 de fecha 10 de julio de 2015, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 del REGLAMENTO DE VANT Y DE SVANT y en las condiciones allí establecidas. La sustitución de las autorizaciones como miembro de la tripulación remota podrá ser efectuada a partir del día 1° de abril de 2021 y hasta el día 22 de octubre de 2022, fecha a partir de la cual todas las autorizaciones que no hubieran sido reemplazadas perderán de pleno derecho toda validez, no pudiendo su titular solicitar su reposición. Los certificados de competencia de piloto a distancia emitidos bajo el presente artículo se encontrarán disponibles en la aplicación Mi Argentina. Si el usuario requiriese la emisión del plástico respectivo, deberá solicitarlo expresamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y abonar el arancel correspondiente”.

ARTÍCULO 4°.- Pase a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPCYG) de la ANAC para su conocimiento y publicación en la página “web” institucional del organismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 426/2022****RESOL-2022-426-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente EX-2020-73058966-APN-DGD#AND, el Decreto N° 698 del 6 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1862 del 8 de noviembre de 2011 y la Resolución de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 2212 del 30 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución AND N° 2212/21, se incrementó el valor de la sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, correspondiente a aquellos titulares de Pensiones No Contributivas por Invalidez afiliados al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con anterioridad al 1° de enero de 1999 y que hubieran optado por permanecer con la cobertura de salud del referido Instituto.

Que, por la mencionada Resolución se estableció un incremento de PESOS DOS MIL (\$2.000.-), en TRES (3) tramos, quedando establecido el valor de la sesión conforme el siguiente esquema: PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) a partir del 1° de octubre de 2021, PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$5.750.-) a partir del 1° de noviembre de 2021 y PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500.-) a partir del 1° de diciembre de 2021.

Que, a su vez, se mantuvo el arancel diferencial adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) para la Zona Patagónica, sobre los importes precedentes, con un incremento en TRES (3) tramos, quedando establecido el valor de la sesión conforme el siguiente esquema: PESOS SEIS MIL (\$6.000.-) a partir del 1° de octubre de 2021, PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS (\$6.900.-) a partir del 1° de noviembre de 2021 y PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$7.800.-) a partir del 1° de diciembre de 2021.

Que, la actualización del valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal contemplada por la Resolución AND N° 2212/21 lo fue por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones por mes.

Que, ahora bien, atento a la necesidad de readecuar los aranceles allí establecidos, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, propicia un incremento del importe por sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), quedando establecido el valor de la sesión en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$8.450.-), a partir del 1° de febrero de 2022 y siendo fijado el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$109.850.-), por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones por mes.

Que en el mismo sentido, la Dirección Nacional referida ratifica mantener el arancel diferencial del VEINTE POR CIENTO (20%) adicional del módulo único, para la Zona Patagónica, incluyendo las provincias de Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y La Pampa, incrementándose el valor por sesión por paciente en la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA (\$10.140.-), a regir a partir del 1° de febrero de 2022, quedando de esta forma establecido el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$131.820.-), por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones por mes.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos Nros. 698/17 y modificatorios y N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese un incremento en el valor de la sesión por paciente de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, determinado mediante resolución AND N° 2212/21, fijándose el mismo en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$8.450.-), a partir del 1° de febrero de 2022. En consecuencia, el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal quedará establecido en la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$109.850.-), por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones por mes.

ARTICULO 2°.- Determinése un arancel diferencial adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el importe de sesión indicada en el Artículo precedente para la Zona Patagónica incluyendo las Provincias de Neuquén, Chubut,

Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y La Pampa, cuyo monto ascenderá a PESOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA (\$10.140.-), a partir del 1° de febrero de 2022. En consecuencia, el valor del Módulo Único de Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal para la Zona Patagónica quedará establecido en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$131.820.-), por paciente y equivalente a TRECE (13) sesiones por mes.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 01/04/2022 N° 20292/22 v. 01/04/2022

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 80/2022

#### RESOL-2022-80-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19687900- -ANSES-SEA#ANSES del Registro de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); la Ley N° 24.714 y sus modificatorias; el Decreto N° 840 del 4 de noviembre de 2020; la Resolución ANSES N° 59 del 23 de marzo de 2022; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución que tiene por objeto modificar el régimen normativo y procedimental del Programa Créditos ANSES (anteriormente denominado Programa Argenta), por el cual se otorgan préstamos personales financiados con los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).

Que, en las "Condiciones Generales del Programa "CRÉDITOS ANSES", aprobada por la Resolución ANSES N° 59/22, se establece que los tomadores de créditos no podrán ceder la titularidad del derecho o el cobro de la prestación hasta la total cancelación del crédito otorgado.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 840/20, introdujo sensibles modificaciones a la Ley N° 24.714 y sus decretos reglamentarios, garantizando con tal preceptiva el efectivo goce de la seguridad social a las y los titulares de tales derechos y priorizando la atención de los grupos etarios de mayor vulnerabilidad, al ampliar los sujetos de percepción de asignaciones, eliminar umbrales cuantitativos de ingresos y de grupos familiares limitativos para la percepción de prestaciones sociales.

Que, en tal inteligencia, y con el propósito de continuar en la adopción de providencias útiles y conducentes al bienestar integral de las niñas, los niños y las y los adolescentes, se considera conveniente y oportuno aprobar el cambio de titularidad de la prestación originada en la Ley N° 24.714 que se encuentra afectada por el otorgamiento de un préstamo del Programa "CRÉDITOS ANSES", en la medida en que la persona solicitante cumpla con los requisitos vigentes para dicha titularidad y asuma la deuda del crédito en las condiciones inicialmente pactadas con la persona tomadora del mismo hasta su total cancelación.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Dirección General de Operaciones del FGS han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio de titularidad de la prestación originada en la Ley N° 24.714, y sus modificatorias, que se encuentra afectada por el otorgamiento de un préstamo del Programa “CRÉDITOS ANSES”, en la medida en que la persona solicitante cumpla con los requisitos vigentes para dicha titularidad y asuma la deuda del crédito en las condiciones inicialmente pactadas con la persona tomadora del mismo hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD a realizar las modificaciones normativas que resulten necesarias a fin de implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS para que, en forma conjunta con la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA y la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, establezca los procedimientos que resulten necesarios y las adecuaciones de normativas internas para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 01/04/2022 N° 20151/22 v. 01/04/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 420/2022

#### RESOL-2022-420-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente EX-2018-54361708- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 306 de fecha 11 de octubre de 2018, obrante en Orden N° 2 del Expediente citado en el Visto, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado de 2018, sobre la Ruta Nacional N° 135, que el índice de estado característico (IE) era menor al valor contractualmente exigido de SIETE CON CINCO DÉCIMOS (7,5), en UN (1) tramo de evaluación: Tramo Km. 0 a Km. 13; valor alcanzando (IE): 7,26.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 306/2018, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia Área Técnica de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que, con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la mencionada Área Técnica informa, que debería tomarse como fecha de cierre o de corte de la penalidad el día 05 de noviembre de 2019, ya que en esa fecha se labró el Acta de Constatación N° 85/2019 por incumplimientos en el Índice de Estado, incluyendo el mismo tramo ya constatado en el Acta de Constatación N° 306/2018.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria los informes elaborados por el Área Técnica y el Área Financiera de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que asimismo, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 24 de febrero de 2021.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueren conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 306/2018, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación,

no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, cabe destacar que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, manifiesta que con respecto al Acta de Constatación N° 306/2018, que tramita por los presentes actuados, la misma fue labrada con fecha 11 de octubre de 2018 (Año 28 de Concesión), es decir, que es posterior a la disposición de la percepción del Recurso de Afectación a Obras, que constituye un adicional en las tarifas destinado al desarrollo del plan de obras mejorativas.

Que asimismo, la mencionada GERENCIA EJECUTIVA, afirma que en referencia al atraso tarifario esgrimido por la concesionaria en su descargo, cabe señalar que, desde la fecha de labrado del acta de constatación, se han realizado sucesivos aumentos tarifarios con el fin de recomponer los ingresos de la empresa concesionaria.

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, señala que el tramo indicado en el Acta de Constatación N° 306/2018, Ruta Nacional N° 135 tramo km 0 a 13, no se encuentra contemplado dentro de los planes de repavimentación presentados por CRUSA, de acuerdo a lo expuesto en la Cláusula Decimoquinta del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por Decreto 1870/06.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Estado menor al exigido para ese año de concesión y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS VEINTITRÉS MIL SETECIENTAS VEINTE (223.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, y modificado luego por el Artículo 7° de la Primera Adecuación de la mencionada Acta Acuerdo aprobada por la Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del Registro de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, consistente en la existencia de índice de estado característico (IE) menor al valor contractualmente exigido de SIETE CON CINCO DÉCIMOS (7,5), en UN (1) tramo de evaluación: Tramo Km. 0 a Km. 13, valor alcanzando (IE): 7,26, sobre la Ruta Nacional N° 135.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS VEINTITRÉS MIL SETECIENTAS VEINTE (223.720) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.1, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones

Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 01/04/2022 N° 19978/22 v. 01/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 1366/2022**

#### **RESFC-2022-1366-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2022-24498855-APN-DRNCYM#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Números 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que por la Resolución N° 1/2019 este Instituto declaró de interés cooperativo a las cooperativas de trabajo y de prestación de servicios que reúnen los caracteres de cooperativas sociales, tendientes a lograr la inclusión de personas en situación de vulnerabilidad social, entre las que se encuentran las de salud mental.

Que en la mencionada resolución se hace referencia a las cooperativas sociales como aquellas integradas por personas con discapacidad psicosocial (salud mental), que están o han estado en un contexto de encierro y de personas con consumos problemáticos (sustancias psicoactivas) en situación de vulnerabilidad social.

Que el origen de estas cooperativas lo podemos encontrar en la década de 1970 en Italia, con el inicio del proceso de desmanicomialización llevado adelante en la ciudad de Trieste, aprobándose en el año 1991 la Ley italiana de Cooperativas Sociales, la cual caracteriza a estas entidades como aquellas que tienen como objetivo “perseguir el interés general de la comunidad en la promoción humana y la integración social de los ciudadanos a través de: a) La gestión de servicios socio-sanitarios y educativos; b) El desarrollo de distintas actividades (agrícolas, industriales, comerciales y de servicios), con el fin de generar la inserción laboral de personas vulnerables –desfavorecidas”.

Que luego estas cooperativas se fueron desarrollando en otros países de Europa, América y demás continentes, lo que fue dando lugar al reconocimiento normativo de las mismas, pudiendo destacarse en nuestro continente los casos de Canadá, Brasil y Uruguay, cada uno de ellos con sus distinciones.

Que la Organización Internacional de las Cooperativas en la Industria y los Servicios - CICOPA, organización sectorial de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), define a las cooperativas sociales como aquellas que están “especializadas en el suministro de servicios sociales o en la reinserción de personas desfavorecidas y marginadas (personas minusválidas, parados de larga duración, ex-prisioneros, personas que sufren de adicciones, etc.)”.

Que en el año 2011 la CICOPA aprobó los “Estándares Mundiales de las Cooperativas Sociales”, en los cuales se definen los rasgos que caracterizan a estas entidades, entre ellas la de tener una misión explícita de interés general, su naturaleza no estatal, su estructura de gobernanza con múltiples grupos de interés y la representación sustancial de los socios trabajadores.

Que entre los estándares mundiales señalados por esa organización para este tipo de cooperativas, se destaca, como rasgo distintivo, que ellas definen explícitamente una misión de interés general como su propósito primario (la prestación de servicios sociales y la inclusión socio-laboral de grupos de personas en situación de vulnerabilidad), realizando la misma directamente a través de la producción de bienes y servicios de interés general.

Que los caracteres previstos en los referidos estándares no se presentan en forma homogénea en todas las legislaciones nacionales, pero sirven como guía orientadora para describir a un sector que ha ganado presencia en el movimiento cooperativo internacional.

Que las cooperativas sociales constituyen una de las principales respuestas del movimiento cooperativo a las necesidades emergentes de las personas y comunidades, basadas en los valores y principios internacionalmente reconocidos a las cooperativas en la Declaración de Identidad Cooperativa (Manchester, 1995), refrendada por la Recomendación 193 del 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Promoción de las Cooperativas.

Que la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) caracteriza a las cooperativas de servicios asistenciales como aquellas “destinadas a atender las necesidades físicas, psicológicas, emocionales y de desarrollo de una o más personas, concretamente niños, ancianos o personas con discapacidad o afectados por una enfermedad física y/o mental”.

Que en Argentina existen diversas legislaciones y políticas públicas que en forma expresa o indirecta promueven la conformación de empresas sociales y cooperativas para grupos de la comunidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Como ejemplo puede citarse a la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (2010) que en su artículo 11 promueve el desarrollo de dispositivos tales como, entre otros, las cooperativas de trabajo.

Que pese a no contar con un marco regulatorio específico, en Argentina el cooperativismo social ha mostrado en los últimos años un desarrollo territorial creciente, existiendo experiencias de cooperativas sociales que hoy resuelven positivamente necesidades del sistema sociosanitario público y privado, así como la inserción, inclusión o integración socio-laboral y el acompañamiento integral de personas integrantes de sectores vulnerables y/o discriminados de nuestra sociedad, sin dejar de reconocer también el creciente desarrollo de cooperativas de cuidados de personas.

Que en noviembre del año 2019 se constituyó en la Confederación de Cooperativas de la República Argentina - COOPERAR una mesa de trabajo integrada por organizaciones y cooperativas de trabajo, de la cual surgió un Documento con bases y propuestas para un Plan Nacional de Desarrollo de las Cooperativas Sociales, entre la que se encuentra específicamente la Implementación de un Plan Nacional de Desarrollo de Cooperativas Sociales, que incluya programas específicos en cada una de las áreas implicadas (salud mental, adicciones, discapacidad, adultos mayores, servicio penitenciario, etc.), con participación del INAES y las áreas competentes en cada provincia.

Que asimismo en estas cooperativas sociales se advierte la necesidad de contemplar la diversidad de integrantes que las conforman, en línea con el estándar mundial de CICOPA que hace referencia a la existencia de una estructura de gobernanza con múltiples grupos de interés. Para ello se requiere de una estructura flexible cogobernada, con capacidad de integración de actores diversos en su seno: familia, voluntarias/os y técnicas/os de salud, en misión de producir una trama comunitaria y social donde la asistencia abarca los distintos aspectos de la vida de las personas (la salud, la formación, la vivienda, el trabajo, los lazos sociales, entre otros).

Que desde el punto de vista de la discapacidad psicosocial, la nominación jurídica y reconocimiento de la persona como “trabajador/a asociado/a”, tiene efectos en la organización subjetiva de las personas, verificándose este efecto en la mayor independencia y posicionamiento autónomo.

Que la organización asociativa cooperativa demuestra sus mayores potencialidades como aliado estratégico del Estado para la co-construcción e implementación de políticas públicas en temáticas cruciales para la salud y el bienestar de las comunidades que requieren de estructuras formales elásticas que garanticen calidad y eficiencia en los servicios, con trabajo decente para sus asociadas/os, manteniendo la independencia y autonomía de las entidades.

Que en nuestro país las actividades productivas más frecuentes que realizan los dispositivos sociolaborales son la producción de bienes y servicios, entre ellos elaboración de artesanías, carpintería, gastronomía, panadería, textil, huerta, vivero, hilandería, diseño multimedial, parquización y jardinería, organización y realización de eventos culturales, mantenimiento, reciclado, etc.

Que una característica común en muchas de las experiencias de emprendimientos y cooperativas sociales de inclusión y de acompañamiento integral en nuestro país, es el desarrollo simultáneo de diversos rubros productivos tendientes a permitir que las personas con discapacidad o padecimientos puedan ir probando sus intereses y capacidades, siendo también común el cambio periódico de actividad en función de los recursos existentes en los diversos servicios de salud, en las áreas de desarrollo social y en los centros barriales, lo que implica la necesidad de contar con un objeto social que refiera al objetivo de la inclusión socio-laboral y donde no se defina un único rubro productivo o de servicios, considerado que este último representa el medio a través del cual se persigue el objetivo.

Que por la naturaleza de las cooperativas sociales de integración sociolaboral su objeto central es precisamente la inclusión, es decir, la construcción de lazos socio-económicos, socio-culturales y socio-comunitarios. En el modelo de las cooperativas sociales la inclusión se realiza por medios de dispositivos sociolaborales.

Que en este sentido no sólo deben contemplarse objetos sociales acordes a las necesidades y mecanismos de trabajo específicos de estas cooperativas sino que también debe atenderse la diversidad existente en la integración de las mismas, en línea con lo reafirmado en la Resolución INAES N.º 478/20, en cuando a la existencia de “la posibilidad de constituir entidades cooperativas cuyos asociados sean actores que cumplen diferentes roles en la cadena de producción y consumo”.

Que la presente medida no implica cambios en la estructura orgánico funcional de este Organismo, ni asignación de recursos extraordinarios.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N.º 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 20.337 y los Decretos N.º 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Créase la Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales integradas por personas con discapacidad psicosocial en salud mental dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN quien designará a tal efecto a un Coordinador/a.

La Unidad tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Trabajar en forma coordinada en el abordaje de problemáticas y elaboración de proyectos con las organizaciones, redes y federaciones que representan a las cooperativas sociales de salud mental.
- b) Elaborar proyectos tendientes al dictado de legislación y de nuevas resoluciones destinadas a cooperativas sociales de trabajo y de prestación de servicios de salud mental.
- c) Asistir a las áreas registrales, de promoción y de fiscalización del Instituto en aquellos trámites y asuntos en los que intervengan cooperativas sociales y grupo pre cooperativos.
- d) Brindar asistencia técnica a cooperativas sociales y a grupos pre cooperativos relacionados a la salud mental.
- e) Confeccionar informes en aquellos casos que se requiera su opinión en trámites de otorgamiento de la personería jurídica y la inscripción de la cooperativa social relacionada a la salud mental en el Registro Nacional de Cooperativas.
- f) Analizar junto con otras áreas del Instituto y con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales la generación de herramientas para el desarrollo, la inserción y la sustentabilidad de las cooperativas sociales relacionadas a la salud mental.
- g) Desarrollar acciones tendientes a la aplicación de lo previsto en la Resolución INAES N.º 1/19 y normativa complementaria en cooperativas sociales relacionadas a la salud mental.
- h) Articular con otras áreas del Instituto para el desarrollo de capacitaciones y elaboración de materiales escritos y/o audiovisuales vinculados a la temática de abordaje de las cooperativas sociales de salud mental.
- i) Mantener relación con las redes de cooperativas sociales relacionadas a la salud mental para facilitar la formalización de los dispositivos de integración sociolaboral en las diferentes jurisdicciones y vincularlas con esa red de apoyo.

ARTÍCULO 2°: Apruébase para cooperativas promovidas en su constitución por la Unidad de Vinculación de Cooperativas Sociales los modelos de artículos estatutarios de objetos sociales, de calidad de asociadas/os y de composición del Consejo de Administración, que se adjuntan a la presente y se identifican como Anexo con el IF-2022-24630698-APN-DNCYF#INAES.

ARTÍCULO 3°: Las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO COOPERATIVO Y MUTUAL en articulación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN, tendrán a su cargo la asistencia técnica y todas las cuestiones tendientes a la mejor observancia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: La presente medida no implica cambios en la estructura orgánico funcional de este organismo.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20334/22 v. 01/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 345/2022**

#### **RESOL-2022-345-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2022-29845536- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, la Resolución INCAA N° 1 de fecha 02 de enero de 2017, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, según las disposiciones que la ley establece.

Que la mencionada Ley establece en su Art. 26 el otorgamiento de subsidios a “las películas de largometraje cuando contribuyan al desarrollo de la cinematografía nacional en lo cultural, artístico, técnico e industrial...” sin perjuicio de las exclusiones o especificaciones que la propia ley determina y atribuye al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el inciso a) del artículo N° 29 la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001) establece que el otorgamiento de subsidios por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debe realizarse “prioritariamente, facilitando la recuperación del costo de una película nacional de presupuesto medio”.

Que la Ley encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la determinación del costo medio, como una referencia a considerar en el fomento a la producción basada en datos objetivos, como los honorarios de técnicos y elencos, los precios de insumos y otros rubros de producción sujetos a costos comprobables.

Que las restricciones sanitarias impuestas durante la pandemia en ciertas actividades, como la producción audiovisual, no permitieron disponer de valores de referencia estables, situación que en la actualidad ha mejorado permitiendo dar los pasos necesarios para avanzar en la normativa.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha definido parámetros para determinar el costo actual, objetivo, de la suma de los diferentes rubros requeridos en la producción de una película nacional de presupuesto medio, identificados con el número de GEDO: IF-2022-29988778-APN-GFIA#INCAA y N° IF-2022-29988865-APN-GFIA#INCAA, estableciendo este costo en PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 96.654.431.-)

Que dicha cifra fue dada a conocer a entidades y profesionales integrantes de la industria, quienes han manifestado sus opiniones sobre la conveniencia de uno u otro monto de acuerdo a sus respectivas formas de trabajo.

Que las diferencias de apreciación recogidas obedecen a criterios diversos, expresados en variables como la cantidad de semanas de rodaje, la integración de los equipos técnicos y elencos protagónicos, cuestiones administrativas y estimación de honorarios.

Que ante esta diversidad de criterios se ha considerado razonable consensuar ciertos márgenes en más o en menos de los valores que surgen de los parámetros mencionados, aceptando que en la práctica pueden ser relativos.

Que en consecuencia se ha decidido que los proyectos presentados con presupuestos que tengan diferencias de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) en menos o en más con el valor establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con dichos parámetros sean considerados como “una película nacional de presupuesto medio”.

Que los proyectos con presupuestos con diferencias mayores al QUINCE POR CIENTO (15%) con respecto al valor establecido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para una película nacional de presupuesto medio sean considerados como una “película nacional de bajo presupuesto” o como “una película nacional de presupuesto elevado”, según corresponda.

Que si bien el costo de una película es la suma de todas las inversiones necesarias para su producción y está constituido por la suma de todos los aportes que se destinen a la producción, en esta Resolución, a efectos de “la recuperación del costo de una película nacional de presupuesto medio”, se entenderá que dicho costo es la parte de los costos que quede a cargo de las productoras argentinas para su aplicación en una producción nacional, o en la “parte argentina” de una coproducción.

Que el inciso a) del artículo N° 29 la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), al indicar que debe realizarse “prioritariamente, facilitando la recuperación del costo de una película nacional de presupuesto medio”, implica considerar también el fomento a las películas producidas con costos menores o mayores al presupuesto medio, que a tal efecto se denominarán “película nacional de bajo presupuesto” y “película nacional de presupuesto elevado”.

Que el subsiguiente artículo N° 31 de la mencionada Ley agrega que una vez cubierto el costo de una película nacional de presupuesto medio los subsidios disminuirán hasta los topes que resulten de aplicar los índices que fije el Poder Ejecutivo Nacional sobre cada uno de los costos de producción que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales reconozca a las películas.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que el costo de una película nacional de presupuesto medio es la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 96.654.431.-), conforme los parámetros establecidos en el Anexo I, identificado con número de GEDO: N° IF-2022-29988778-APN-GFIA#INCAA y Anexo II, identificado con número de GEDO N° IF-2022-29988865-APN-GFIA#INCAA.

**ARTÍCULO 2°.-** Que a los efectos de la recuperación del costo de una película nacional de presupuesto medio se entenderá como “costo nacional de producción” de un proyecto, y de la película que se produzca a partir de ese proyecto, a la parte de los costos que quede a cargo de las productoras argentinas y sea utilizado en una producción nacional o para solventar los costos de la “parte argentina” de una coproducción.

**ARTÍCULO 3°.-** Los largometrajes de ficción, animación o documentales declarados de Interés cuyo “costo nacional de producción”, según el presupuesto presentado al INCAA, una vez aprobado, difiera hasta en QUINCE POR CIENTO (15%) en más o en menos con el valor determinado en el Artículo 1° de esta Resolución, serán considerados como una “película nacional de presupuesto medio”.

**ARTÍCULO 4°.-** Los largometrajes de ficción, animación o documental declarados de Interés, cuyo “costo nacional de producción” según el presupuesto presentado al INCAA sea menor en más de quince por ciento (15%) al valor determinado en el Artículo 1° de esta Resolución para una película nacional de presupuesto medio serán considerados como una “película de bajo presupuesto”.

ARTÍCULO 5°.- Los largometrajes de ficción, animación o documental declarados de Interés, cuyo “costo nacional de producción” según el presupuesto presentado al INCAA sea mayor en más de QUINCE POR CIENTO (15%) al valor determinado en el Artículo 1° de esta Resolución para una película nacional de presupuesto medio serán considerados como una “película de presupuesto elevado”.

ARTÍCULO 6°.- Las categorías determinadas en los Artículos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución según los presupuestos presentados y aprobados en fecha previa a iniciar las respectivas producciones no se modificarán en ninguna circunstancia, incluidas posibles diferencias con los costos de producción reconocidos a las películas terminadas.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 01/04/2022 N° 20202/22 v. 01/04/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 346/2022

#### RESOL-2022-346-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2022-29862643-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes 17.741 (t.o. 2001) y 26.522 y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias y N° 345 de fecha 30 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 29 de la citada Ley, en la Resolución INCAA N° 345/2022, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES estableció el costo de una película nacional de Presupuesto Medio.

Que corresponde determinar los porcentajes del subsidio por otras formas de exhibición que se otorgará a las producciones nacionales de largometraje declaradas “de Interés”, en los distintos géneros, formatos y presupuestos.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Gerencia de Coordinación y Control de Gestión, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las producciones nacionales declaradas de interés por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, como así también la parte argentina de las coproducciones, percibirán subsidios por “Otros Medios de Exhibición” hasta los porcentajes determinados en la presente Resolución, sujeto al monto máximo que les corresponda en todo concepto por la suma de dichos subsidios más los percibidos por la exhibición en salas cinematográficas, según la normativa vigente al momento de su percepción.

• ANIMACIÓN (producciones mayoritariamente de este género): percibirán subsidios por “Otros Medios de Exhibición” hasta un monto máximo igual al TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del Presupuesto Medio, o hasta el costo reconocido a la película, o a “la parte argentina” en el caso de las coproducciones, lo que sea menor, sin superar el monto máximo que corresponda según la normativa vigente.

• FICCIÓN: percibirán subsidios por “Otros Medios de Exhibición” hasta un monto máximo igual al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Presupuesto Medio, o hasta el costo reconocido a la película, o a “la parte argentina” en el caso de las coproducciones, lo que sea menor, sin superar el monto máximo que corresponda según la normativa vigente.

• **DOCUMENTAL:** percibirán subsidios por “Otros Medios de Exhibición” hasta un monto máximo igual al VEINTISÉIS POR CIENTO (26%) del Presupuesto Medio, o hasta el costo reconocido a la película, o a la parte argentina en el caso de las coproducciones, lo que sea menor, sin superar el monto máximo que corresponda según la normativa vigente.

• A las películas nacionales que una vez terminadas sean declaradas de Interés Especial, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, les asignará un monto adicional igual al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma de subsidios que previamente hayan percibidos en todo concepto, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 2°.-** Los subsidios establecidos en el Artículo 1° de esta Resolución podrán otorgarse a las producciones nacionales con declaraciones de interés vigentes al 1° de septiembre de 2021 y también a aquellas películas cuyo estreno haya sido posterior a esa fecha, en cuyo caso el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES descontará los subsidios percibidos con anterioridad.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 01/04/2022 N° 20149/22 v. 01/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 347/2022**

#### **RESOL-2022-347-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el EX-2022-29845536- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, la Resolución INCAA N° 345 de fecha 30 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 345/2022 se estableció que el costo de una película nacional de presupuesto medio es la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 96.654.431.-), conforme los parámetros establecidos en los Anexo I y II de dicha Resolución, identificados con número de GEDO: N° IF-2022-29988778-APN-GFIA#INCAA y N° IF-2022-29988865-APN-GFIA#INCAA, respectivamente

Que corresponde consignar que los Anexos I y II forman parte integrante e inseparable de la Resolución INCAA N° 345/2022.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorporar como Artículo 1° bis de la Resolución INCAA N.º 345/2022: **ARTICULO 1° BIS:** Que el Anexo I, identificado con número de GEDO: N° IF-2022-29988778-APN-GFIA#INCAA y Anexo II, identificado con número de GEDO N° IF-2022-29988865-APN-GFIA#INCAA, forman parte integrante e inseparable de la presente Resolución.”

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20307/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 4/2022**

**RESOL-2022-4-APN-SABYDR#MAGYP**

Rosario, Santa Fe, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-107208718- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-126-APN-SAYBI#MPYT de fecha 31 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-126-APN-SAYBI#MPYT de fecha 31 de octubre de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma FRIGORÍFICO RIOPLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA (C.U.I.T. N° 30-54008029-8), con domicilio en la Avenida de los Constituyentes N° 2.499, de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 1.920, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas: “CABAÑA RIOPLATENSE” y “RIOPLATENSE”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, y por las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la firma antes mencionada, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y las marcas ut supra mencionados.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente entendiendo que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma FRIGORÍFICO RIOPLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA (C.U.I.T. N° 30-54008029-8), con sede social en la calle 25 de Mayo N° 577, Piso 7° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 1.920, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, acorde los registros que como Anexo registrado con el N° IF-2022-15366108-APN-DALIM#MAGYP, forma parte de la presente medida, comercializado mediante las marcas: “RIOPLATENSE” y “CABAÑA RIOPLATENSE”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 8 de noviembre de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2021-107187432-APN-DGD#MAGYP e IF-2021-107187871-APN-DGD#MAGYP forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma FRIGORÍFICO RIOPLATENSE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA (C.U.I.T. N° 30-54008029-8), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gov.ar/normativa/](http://www.magyp.gov.ar/normativa/)

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**

**Resolución 22/2022**

**RESOL-2022-22-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-28093164- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 20 de fecha 7 de abril de 2021 y 110 de fecha 20 de octubre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del mencionado Programa establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 20 de fecha 7 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial PAC (PDE) en el marco del Documento Ejecutivo del Préstamo BID 2923 OC/AR.

Que el Artículo 2° de la mencionada resolución aprobó el "Documento Ejecutivo Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe", por el cual se rige dicha convocatoria y la presentación y ejecución de proyectos en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que posteriormente, por el Artículo 1° de la Resolución N° 110 de fecha 20 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó un nuevo "Documento Ejecutivo Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe", por el cual se extendió el período de vigencia de la convocatoria hasta el día 26 de marzo de 2022.

Que mediante el Informe IF-2022-28298551-APN-DNGYPP#MDP, la Dirección Nacional de Gestión y Política Pyme, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, propicia la prórroga de la vigencia de la citada medida.

Que a los fines de incentivar e incrementar el ingreso de proyectos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), y habida cuenta que persisten las circunstancias que ameritan continuar acompañando a las MiPyMes se estima conveniente prorrogar hasta el día 30 de junio de 2022 la vigencia de la convocatoria establecida en el

Artículo 2° del “Documento Ejecutivo Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe” aprobado por la Resolución N° 110/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que conforme el Informe Gráfico obrante como IF-2022-28030070-APN-DNGYPP#MDP en las actuaciones de la referencia, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha manifestado su “No Objeción” a la prórroga de la vigencia, hasta el día 30 de junio de 2022, de la convocatoria regida por el “Documento Ejecutivo de las Bases y Condiciones de la convocatoria para el Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe” y que por la presente se propicia.

Que por su parte, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 11/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2022 la vigencia de la convocatoria establecida en el “Documento Ejecutivo Componente 1 Asistencia Técnica a MiPyMe”, por el cual se rige la convocatoria a la presentación de Proyectos de Desarrollo Empresarial (PAC) en el marco del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), que fuera aprobado por la Resolución N° 20 de fecha 7 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y modificada por la Resolución N° 110 de fecha 20 de octubre de 2021 de la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 01/04/2022 N° 20043/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES**  
**Resolución 23/2022**  
**RESOL-2022-23-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-29635125- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24.467 tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 2° de la citada norma, se encomienda a la Autoridad de Aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley.

Que, asimismo, el referido Artículo 2º, establece que la Autoridad de Aplicación revisará anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y en particular a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio, asignándole la facultad de entender en la aplicación de la las Leyes Nros. 24.467 y 25.300.

Que, por Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se creó el “Registro de Empresas MiPyMES”, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467.

Que, por el Artículo 14 de la citada resolución se establece que una vez analizada la información y verificado el cumplimiento de determinados requisitos, se emitirá el “Certificado MiPyME”, quedando así la empresa inscripta en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

Que, mediante el Artículo 3º de Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se definieron las características relevantes a los fines de la categorización e inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES, entre las que se encuentran los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos.

Que, mediante los Artículos 5º, 6º y 7º de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se aprobaron los límites de categorización según ventas totales anuales, personal ocupado y activos, los cuales fueron determinados en los cuadros A, B y C del Anexo IV de la citada norma.

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad Pyme dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se expidió respecto de la actualización de los valores mencionados en los párrafos precedentes elevando a la Autoridad de Aplicación una propuesta mediante el IF-2022-29725404-APN-DNFCP#MDP, ratificado por la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME mediante el IF-2022-29766780-APN-SSFYCP#MDP.

Que, esta Secretaría analizó la propuesta de la citada Dirección Nacional y comparte el criterio expresado en cuanto a la actualización de valores de los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario realizar la actualización anual de los valores establecidos en el cuadro A. del Anexo IV de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el ANEXO IV de Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2022-29825877-APN-SSFYCP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su emisión.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Resolución 90/2022****RESOL-2022-90-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2022-21200750-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo del 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre 2021, 867 del 23 de diciembre del 2021, 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, 433 del 29 de abril 2021, 718 y 719 del 16 de julio de 2021, 1161 del 26 de noviembre de 2021, 4 del 5 de enero de 2022, la Resolución N°. 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022. Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 433/21 y 1161/21 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 718/21 y 719/21, se dispusieron las designaciones transitorias de la arquitecta Da. Sheila Sol BUZETA (D.N.I. N° 33.698.043) en el cargo de Coordinadora Regional NOANEA de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE HÁBITAT y del arquitecto D. Martín Alejandro CUGAT (D.N.I. N° 17.331.396) en el cargo de Director de Proyectos de Hábitat, ambos dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE HÁBITAT de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórogas.

Que por el Decreto 867/21 se prorrogó la mencionada emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2022. Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2022-26134727-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra la presente medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20174/22 v. 01/04/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Resolución 98/2022**

#### **RESOL-2022-98-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2022-21198814-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre de 2021, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 15 de enero de 2021 vigente conforme a la Decisión Administrativa 4 del 5 de enero de 2022, 996 del 8 de junio de 2020, 433 del 29 de abril de 2021, 716 del 16 de julio de 2021, 1161 del 26 de noviembre de 2021, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector

Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Que por el Decreto N° 7 del 10 diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Que por las Decisiones Administrativas Nros. 433/21 y 1161/21 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 717/21, se dispuso la designación transitoria de la técnica Da. Sabrina Paola SILVA (D.N.I. N° 29.946.093) en el cargo de Coordinadora de Análisis de la Información de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios y complementarios

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la técnica Sabrina Paola SILVA, en el cargo de Coordinadora de Análisis de la Información dependiente de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 01/04/2022 N° 20179/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 99/2022

#### RESOL-2022-99-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2022-21780961-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020, 867 del 24 de diciembre de 2021, 328 del 31 de marzo de 2020, 740 del 28 de octubre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 vigente conforme lo establecido en la decisión administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, 433 del 29 de abril de 2021, 716 del 16 de julio de 2021, 1161 del 26 de noviembre de 2021, la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4/22.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por el Decreto N° 740/21, se sustituyó el Anexo I –Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios en el Apartado XXV, MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Que por las Decisiones Administrativas Nros. 433/21 y 1161/21 se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 716/21, se dispuso la designación transitoria de la arquitecta Da. Daniela VAGO (D.N.I. N° 33.442.142) en el cargo de Directora de Abordaje y Articulación Federal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 328/20 y sus modificatorios y complementarios

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 7 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la arquitecta Daniela VAGO en el cargo de Directora de Abordaje y Articulación Federal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE Y GESTIÓN REGIONAL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a la dispuesta en su respectiva designación, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Jorge Horacio Ferraresi

e. 01/04/2022 N° 20189/22 v. 01/04/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 693/2022**

#### **RESOL-2022-693-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO, el Expediente EX-2022-17124843- -APN-DD#MS, las Resoluciones de este MINISTERIO DE SALUD N° 1009/12 y N° 1694/20, la Decisión Administrativa N° 457/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1009/12 se creó el PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO en el ámbito de la ex DIRECCIÓN DE MEDICINA COMUNITARIA dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA de la ex SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio.

Que por Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución N° 1694/20 de esta cartera sanitaria se transfiere el mencionado Programa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que entre las acciones asignadas por la señalada Decisión Administrativa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES, se encuentra la de coordinar las actividades del Ministerio en relación a la salud de las personas que viven en un contexto de encierro.

Que el mencionado Programa está destinado a las personas detenidas en establecimientos penitenciarios de todo el país y tiene por función promover el acceso al cuidado de la salud de las personas en contextos de encierro; propender a través del fortalecimiento de los sistemas sanitarios la implementación de políticas públicas diseñadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en las Unidades Penitenciarias y Alcaldías del país y equiparar la atención sanitaria del medio libre con la atención sanitaria en contextos de encierro; como así también promover el establecimiento de un sistema de información estratégica que incluya la vigilancia epidemiológica, el monitoreo, la evaluación de la calidad y del impacto del programa.

Que por todo ello, se estima oportuno encomendar las funciones inherentes a la coordinación de las actividades que desarrolla por el PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO a la Sra Natalia Catalina CARREIRA (DNI N° 35.998.685) dado que evaluados sus antecedentes resulta idónea para el desempeño de las mismas.

Que la presente medida no implica erogación alguna para este Ministerio.

Que se cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, en el marco de competencias rectoras de la misma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndose, a partir de la firma de la presente a la Sra. Natalia Catalina CARREIRA (D.N.I. N° 35.998.685) con carácter de ad honorem, las funciones inherentes a la coordinación de las actividades del PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO que se desarrolla en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, sin perjuicio de sus funciones en calidad de personal contratado bajo el régimen instituido por el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, su Decreto reglamentario N° 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48/02 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 19966/22 v. 01/04/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución 699/2022**

**RESOL-2022-699-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente EX-2022-25766178-APN-UGA#MS, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el artículo 4° de la citada norma, se facultó a la titular de este Ministerio a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

Que, por necesidades de optimización de la gestión, resulta menester realizar modificaciones en la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS y de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, y homologar un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Decreto N° 1545/1994 y 4° de la Decisión Administrativa N° 384 /2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los Anexos III-b y III-f del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, correspondientes a la estructura de segundo nivel operativo de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES y de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este MINISTERIO DE SALUD respectivamente, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022- 28373904-APN-UGA#MS), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprímense del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, las acciones de la Dirección de Acciones Territoriales, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, e incorpóranse al mismo Anexo las correspondientes a la Dirección de Articulación de Políticas Públicas en Territorio, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, todas de este MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF- 2022-28376298-APN-UGA#MS), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, el cargo perteneciente a este MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-28378476- APN-UGA#MS) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20175/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Resolución 705/2022**  
**RESOL-2022-705-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-27843246-APN-DD#MS, la Ley N°27.541, el Decreto N°260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión

Administrativa N°1198 del 10 de diciembre de 2021 y la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N°627 del 19 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que en dicho marco, mediante el Decreto N°260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2022 por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que mediante el artículo 2°, inciso 1) del Decreto N° 260/20 -t.o. art. 2° del Decreto N° 867/2021 B.O. 24/12/2021- se faculta a la autoridad sanitaria nacional, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar a fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia por COVID-19, según el contexto epidemiológico, sanitario y de avance de la campaña de vacunación.

Que asimismo, por el inciso 19) del citado artículo se autoriza al MINISTERIO DE SALUD a establecer nuevas medidas, o modificar las vigentes, para cada definición de caso, así como las acciones preventivas, las medidas de aislamiento obligatorio y/o sus excepciones y las recomendaciones sanitarias para cada supuesto, por los plazos que se determinen, según la evolución epidemiológica y el avance de la campaña de vacunación.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y la mortalidad por COVID-19.

Que, a nivel regional, y particularmente en países limítrofes, se observa una disminución sostenida del número de casos y de personas fallecidas.

Que, en Argentina, se registraron hasta el momento 3 olas diferenciadas de COVID-19, siendo la última de ellas caracterizada por un fuerte aumento del número de casos a principios de 2022, asociado a la introducción de la variante Omicron. Esta nueva ola ocurrió en momentos en que se habían alcanzado altas tasas de vacunación y no se correspondió con un aumento proporcional de presentaciones graves y casos fatales. Desde el pico en la semana 2 (9 al 15/1) se registran nueve semanas consecutivas de descenso del número de casos hasta el momento actual. En forma simultánea se registra circulación de virus Influenza A (fundamentalmente del subtipo H3N2) en aumento desde el inicio del año 2022, lo que representa un adelantamiento del aumento estacional (el que coincide habitualmente con la temporada invernal).

Que el plan estratégico de vacunación contra la COVID-19 ha logrado avances significativos con niveles de cobertura del 89,2% en población general y 93,7 % en niños de 3 años y más en primera dosis y 80,1 % en población general y 84,1% en niños de 3 años y más de esquemas completos, y más de QUINCE MILLONES (15.000.000) de dosis de refuerzo aplicadas, lo que significa una alta protección de la población para prevenir formas graves y mortalidad.

Que atento a los avances alcanzados con el plan estratégico de vacunación contra la COVID-19 y la alta inmunidad con que cuenta la población, corresponde modificar lo oportunamente previsto por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 627/20, en relación a los grupos de riesgo.

Que en la actualidad, aunque la población cuenta con alta inmunidad contra SARS-CoV 2 -natural y por vacunas-, es susceptible a otros virus respiratorios que hace dos años no circulan o tuvieron baja circulación, sobre todo en niños, que son uno de los principales transmisores.

Que existe incertidumbre a nivel mundial acerca del comportamiento del virus SARS-CoV-2 durante los próximos meses, especialmente durante el invierno del hemisferio sur, debido a la potencial emergencia de nuevas variantes, nuevas olas de contagio, o co-circulación con otros virus respiratorios.

Que, considerando la situación epidemiológica, sanitaria y los avances de la campaña de vacunación, es menester actualizar las medidas generales para prevenir tanto la COVID-19 como otras infecciones respiratorias estacionales con el fin de proteger la salud pública.

Que a partir de las reuniones de seguimiento de la situación epidemiológica y la revisión de las recomendaciones, tanto el comité de expertos que asesora al Ministerio de Salud de la Nación, como la mesa de trabajo SaludEducación, de la que participan la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), recomendaron continuar con el uso del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos escolares, dada la época del año y la posible circulación concomitante de distintos virus respiratorios.

Que el 18 de marzo de 2022, en el ámbito del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.), fueron consensuadas las recomendaciones generales de cuidado para la prevención de enfermedades respiratorias, reforzando la necesidad de mantener las que son transversales para todos los virus respiratorios.

Que en ese ámbito, las autoridades sanitarias jurisdiccionales acordaron mantener las siguientes recomendaciones de cuidado generales para la prevención de enfermedades respiratorias: continuar con el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos y el transporte público; asegurar la ventilación de los ambientes; la higiene adecuada y frecuente de manos, toser o estornudar sobre el pliegue del codo y ante la presencia de síntomas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso del transporte público; y dejar sin efecto el distanciamiento social de DOS (2) metros.

Que en consecuencia, el autorreporte de síntomas en la aplicación “Cuidar” dispuesta en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1198/21, no resulta consistente con las nuevas medidas a disponer, por lo que resulta necesario dejar sin efecto su obligatoriedad.

Que, asimismo, a efectos de determinar la modalidad de prestación de servicios laborales -presencial o remota-, se recomienda solicitar una evaluación médica de riesgo individual con su correspondiente certificación, toda vez que en el marco de dichas medidas, no resultará suficiente, a tales efectos, la sola pertenencia a los grupos de riesgo previstos por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 627/20.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/1992), sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y prórrogas, y el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer las siguientes recomendaciones de cuidado generales para la prevención de Covid-19 y otras enfermedades respiratorias agudas:

- a. Continuar con el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos, sociales y el transporte público.
- b. Asegurar la ventilación de los ambientes.
- c. Mantener la higiene adecuada y frecuente de manos.
- d. Ante la presencia de síntomas, evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso del transporte público.

ARTÍCULO 2°. Déjase sin efecto el distanciamiento social de DOS (2) metros.

ARTÍCULO 3°. Déjase sin efecto la obligatoriedad del autorreporte de síntomas en la aplicación “Cuidar” dispuesta en el artículo 5° de la Decisión Administrativa N°1198/21.

ARTÍCULO 4°. Para determinar la modalidad de prestación de servicios laborales -presencial o remota- de una persona, se recomienda la realización de una evaluación médica de riesgo individual con su correspondiente certificación, sin que sea suficiente su sola pertenencia a los grupos de riesgo previstos por el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 627/20.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Carla Vizzotti

e. 01/04/2022 N° 20223/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 175/2022

#### RESOL-2022-175-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2022

VISTO el expediente EX-2022-23779111- -APN-UGA#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.059, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ciberespacio se ha transformado en la piedra angular de la interacción entre las personas, de las infraestructuras nacionales e internacionales de comunicación, de las transacciones comerciales y financieras, los servicios de emergencia, entre otros ámbitos de la vida en sociedad, convirtiéndose en un campo de actuación de los Estados.

Que, a partir de este cambio de entorno, las relaciones jurídicas, económicas, administrativas, civiles, comerciales, laborales y todas aquellas que son necesarias para el desarrollo humano, se gestan dentro del ámbito del ciberespacio. Es así que la sociedad civil, las empresas, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones educativas, las instituciones de salud y las distintas esferas del gobierno recolectan, procesan y almacenan grandes cantidades de datos en los sistemas informáticos y otros dispositivos.

Que una parte de esos datos puede contener información sensible, referida a los datos personales, propiedad intelectual, información financiera, entre otros, cuya exposición o acceso no autorizado podría tener consecuencias que afecten derechos y garantías de las personas y resultar posibles ilícitos penales.

Que, en consecuencia, el ciberespacio presenta una serie de riesgos potenciales que pueden afectar a los elementos tecnológicos a través de la disrupción o manipulación maliciosa, por lo que deviene necesario que el Estado Nacional instrumente políticas públicas de prevención y mitigación de incidentes informáticos así como también llevar adelante el análisis que corresponda a la cibercriminalidad.

Que a nivel internacional distintos países han puesto énfasis en crear nuevos marcos institucionales para abordar de manera integral e interdisciplinaria los desafíos planteados, destacándose la creación en el año 2004 de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA, por sus siglas en inglés) y la Agencia de Ciberseguridad e Infraestructuras de Seguridad (CISA, por sus siglas en inglés) en el año 2018.

Que, por su parte, en el ámbito nacional se han registrado incidentes que afectaron la seguridad, la integridad y la confiabilidad de distintas organizaciones públicas que han puesto de manifiesto el potencial que poseen los/as ciberdelincuentes para vulnerarlas, impactando de manera directa contra sus víctimas e indirecta sobre terceros/as vinculados/as a ellas.

Que este tipo de incidentes de alto impacto impacta en la seguridad ciudadana y por tal motivo, requiere la adopción de medidas urgentes con información verificada y disponible en forma debe contar con mecanismos ágiles y articulados a efectos de dar respuesta, esclarecer los hechos, analizarlos y lograr su pronta resolución, así como también, proponer medidas preventivas y de protección.

Que, en tal sentido, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/1992) confiere al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que dicha ley establece entre las atribuciones específicas del Ministerio de Seguridad la de “entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.”

Que asimismo la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior y asignando el ejercicio de la conducción política del esfuerzo nacional de policía al MINISTERIO DE SEGURIDAD en su artículo 8.

Que, el MINISTERIO DE SEGURIDAD por la Decisión Administrativa N° 335/2020, posee entre sus facultades la asistencia en la elaboración de objetivos, políticas y estrategias nacionales para combatir la delincuencia virtual en las diferentes modalidades delictivas que se dan en el ciberespacio y la articulación con las Fuerzas Policiales y de Seguridad, áreas competentes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, y con organismos internacionales, para la detección de delitos de competencia.

Que en marzo del año 2022 se ha creado el Consejo Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI), apadrinado por las Unión Europea y cuya presidencia es ejercida por el Ministro de Seguridad la República Argentina en su primer periodo, con el fin de generar un espacio regional de diálogo de alto nivel para favorecer la elaboración de estrategias conjuntas y la promoción de políticas públicas estrechamente articuladas entre sus miembros orientadas a la lucha contra el narcotráfico, trata, crímenes financieros y ambientales y amenazas cibernéticas como asuntos de competencia de seguridad interior regional e internacional.

Que, en orden a ello, resulta necesario establecer un marco institucional que facilite la acción coordinada y urgente ante los incidentes cibernéticos, por lo que se propicia la creación en el ámbito del Ministerio de Seguridad el “COMITÉ DE GESTION DE INCIDENTES PRIORITARIOS” (CGIP”).

Que la medida propuesta posibilitará la inmediata atención de incidentes que afecten la confidencialidad, integridad y/o disponibilidad de los activos asociados a infraestructura de información en tanto dichos incidentes o amenazas cibernéticas puedan tener impacto real y efectivo en la seguridad interior.

Que, asimismo, en pos de coordinar la actuación de distintos organismos para un mejor abordaje de las problemáticas detectadas, el MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá convocar a aquellos actores del sector público, del sector privado y la sociedad civil a fin de requerirles su participación y colaboración con las decisiones y tareas que se adopten a través del Comité que se crea en esta instancia.

Que el "Comité de Gestión de Incidentes Prioritarios" se encuentra alineado con la Estrategia creada mediante la Resolución N° 829/2009 de la por entonces Secretaría de Gobierno de Modernización que posee, entre sus objetivos, el fortalecimiento de capacidades de prevención, detección y respuesta frente al uso del Ciberespacio con fines ilegales.

Que en tal sentido, la iniciativa propiciada en esta oportunidad se encuentra coordinada con las áreas que detentan competencia en materia de ciberseguridad específicamente en lo que refiere al Sector Público Nacional.

Que ha tomado intervención la Dirección de Investigaciones del Ciberdelito y ha emitido dictamen favorable la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 y la Ley N° 24.059.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE**

Artículo 1°. Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD el "COMITÉ DE GESTION DE INCIDENTES PRIORITARIOS" (CGIP) cuya misión será ejercer la conducción política y técnica de los recursos ante la ocurrencia de una vulnerabilidad o incidente cibernético, cuando los mismos pudieran afectar actual o potencialmente la seguridad interior, poniendo en riesgo o causando un daño a las infraestructuras de información, la vida, la seguridad, el patrimonio y la libertad de los habitantes en el territorio nacional.

La esfera de actuación del CGIP será ejercida en el marco de lo previsto por el artículo 2° y concordantes de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.

Artículo 2°. El "COMITÉ DE GESTION DE INCIDENTES PRIORITARIOS" (CGIP) que se crea mediante el artículo 1° será convocado por el MINISTRO DE SEGURIDAD y tendrá como objetivo llevar a cabo el análisis y la gestión del incidente por el que fuera convocado tendiente a la comprensión integral del mismo, la articulación de las acciones necesarias para su posible remediación y proponer las acciones tendientes a desarrollar la resiliencia necesaria para evitar y/o disminuir la posibilidad de recurrencia de incidentes de similares.

Artículo 3° El Comité estará integrado por dos (2) representantes del MINISTERIO DE SEGURIDAD y, de acuerdo al alcance y naturaleza del incidente, por dos (2) representantes de cada organismo del Estado Nacional que se encuentren actual o potencialmente afectados, o dos (2) representantes de los entes reguladores y/o autoridades autárquicas relacionadas al objeto del incidente.

Artículo 4°: El COMITÉ podrá convocar a cualquier otro organismo del Sector Público Nacional, institución académica, organización de la sociedad civil y/o sector privado, así como a expertos que pudieran colaborar en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 5°. Son funciones del COMITÉ DE GESTIÓN DE INCIDENTES PRIORITARIOS (CGIP):

1. Diagnosticar la situación del incidente por el que se constituyó el COMITÉ.
2. Proponer y coordinar las acciones orientadas a restablecer el funcionamiento de la infraestructura afectada.
3. Elaborar y proponer normativa a los efectos de evitar y/o disminuir la posibilidad de recurrencia de incidentes de similares características a partir de la experiencia del caso concreto.
4. Establecer un registro pormenorizado del hecho y las acciones realizadas en relación con el mismo el cual será elevado al MINISTRO DE SEGURIDAD.

Artículo 6°: La Presidencia del "COMITÉ DE GESTION DE INCIDENTES PRIORITARIOS" (CGIP) estará a cargo del responsable del Programa de Fortalecimiento en ciberseguridad y en investigación criminal (FORCIC) del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°: Atribuciones y funciones de la Presidencia.

1. Designar organismos del Sector Público Nacional, institución académica, organización de la sociedad civil y/o sector privado así como expertos, para que participen de las Reuniones del COMITÉ, conforme al Artículo 4° del presente.

2. Presidir las reuniones del COMITÉ.

3. Toda acción que el Protocolo de Funcionamiento establecido en el artículo 11° le encomiende.

Artículo 8°: El Presidente del “COMITÉ DE GESTION DE INCIDENTES PRIORITARIOS” (CGIP) designará un Secretario Ejecutivo que lo asistirá en sus funciones.

Artículo 9°: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Coordinar los aspectos operativos del COMITÉ.

2. Realizar, por instrucción de la Presidencia, la convocatoria organismo del Sector Público Nacional, institución académica, organización de la sociedad civil y/o sector privado, así como expertos para que participen de las Reuniones del COMITÉ, conforme al Artículo 4° del presente.

3. Realizar, cuando el MINISTRO DE SEGURIDAD lo instruya, la convocatoria a las reuniones del COMITÉ de los organismos que lo integran.

4. Asesorar a la Presidencia del COMITÉ en el ejercicio de sus funciones.

5. Confeccionar las actas de reunión y la memoria del COMITÉ.

6. Ejecutar las acciones que le sean encomendadas en el marco de sus funciones por la Presidencia.

Artículo 10°: Instrúyase a la Presidencia del COMITÉ a través de la Coordinación del Programa de Fortalecimiento en ciberseguridad y en investigación criminal (FORCIC) a elaborar y aprobar un protocolo de funcionamiento.

Artículo 11°: Instrúyase a las unidades orgánicas de este Ministerio y a las fuerzas policiales y de seguridad nacionales que tengan o pudieran tener injerencia en la materia, conforme las competencias asignadas normativamente, a prestar colaboración y a facilitar las instancias necesarias para la ejecución de la presente medida.

Artículo 12°: La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 01/04/2022 N° 20153/22 v. 01/04/2022

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 195/2022**

#### **RESOL-2022-195-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-88994850- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y modificatorios), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 27.591, los Decretos N° 1344 del 4 de octubre de 2007, N° 2034 del 4 de diciembre de 2013 y sus modificatorios, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 820 del 25 de octubre del 2020, N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 4 del 15 de enero de 2021, N° 1191 del 10 de diciembre de 2021, N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 105 del 30 de abril de 2020 y N° 483 del 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013 se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “Programa de Recuperación de Ferrocarriles Metropolitanos” operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata” suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el mencionado Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca y, específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor Buenos Aires - La Plata.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creando -entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) se estableció entre las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia, elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Decreto N° 820 del 25 de octubre de 2020, establece que “las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, se adecuarán a las siguientes pautas, según corresponda: (...) h) En caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local”.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1191 de fecha 10 de diciembre de 2021 se modificó el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, fijándose en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 y por Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 se realizó la distribución de los créditos y recursos para ese ejercicio.

Que en el ANEXO de la citada Decisión Administrativa N° 4/2021 se prevé que el Proyecto: “Mejora Integral del Ferrocarril General Roca - Ramal Constitución - La Plata (BID N° 2982/OC-AR)” (Planilla Anexa al art. 1°, pág. 1964) se incluye en el Programa 67 “Ejecución de Planes, Programas y Proyectos para el Mejoramiento del Transporte”.

Que el artículo 1° del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, a su vez, por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 se realizó la distribución de los créditos y recursos correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa N° 4/2022 se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Que en el marco de la ejecución del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata, se instó el procedimiento de contratación de la obra “Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno: Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki”, que tramita por Licitación Pública Nacional N° 1/2021, conforme a lo previsto en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, en orden a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes, de conformidad con la solicitud efectuada por la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2021-97847654-APN-DMYSTPYSYE#MTR de fecha 14 de octubre del 2021.

Que, en ese marco, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2022-04446754-APN-SSGA#MTR de fecha 14 de enero de 2022, por la

que, entre otra cuestiones, remitió al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para su conocimiento y conformidad, el Documento de Licitación para la referida obra e informó que la misma está prevista desarrollarse en un plazo de DOCE (12) meses con un presupuesto estimado de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 317.554.018,59), a precios base noviembre 2021.

Que, consecuentemente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante Nota CSC/CAR N° 297/2022 de fecha 26 de enero de 2022, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-08223688-APN-DAPYPSYE#MTR, tomó conocimiento del Documento de Licitación y solicitó realizar ajustes al mismo.

Que, en virtud de las observaciones formuladas, tomó intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2022-09889672-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 1° de febrero de 2022, donde informó que se trata de un contrato plurianual de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 317.554.018,59) impuestos incluidos. A su vez, destacó que la ejecución estimada para dicho contrato para el ejercicio 2022 asciende a PESOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 91.773.111,37) y que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar los pagos estimados en el ejercicio 2022, en el presupuesto vigente asignado al SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 16, Actividad 0, Obra 54 Inciso 4, partida principal 2, parcial 2, que se financiará con recursos del Préstamo BID 2982/OC AR, cuyo pari pasu acordado es CINCUENTA PORCIENTO (50%) crédito externo y CINCUENTA PORCIENTO (50%) Tesoro Nacional.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2022-16717192-APN-DDP#MTR de fecha 21 de febrero de 2022, informó que el crédito disponible a nivel limitativo es de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$ 2.792.552.147) en la Partida 4.2.2 "Construcciones en Bienes de Dominio Público" del Programa 67 "Ejecución de Planes, Programas y Proyectos para el Mejoramiento del Transporte", Subprograma 1 "Infraestructura de Transporte", Proyecto 16 "Mejora Integral del Ferrocarril General Roca - Ramal Constitución - La Plata (BID N° 2982/OC-AR - BID N° 5320/OC-AR)", desagregados por Fuentes de Financiamiento.

Que la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención, a través de la Providencia N° PV-2022-26116171-APN-DMYSTPYPSYE#MTR de fecha 21 de marzo de 2022 mediante la cual procedió a actualizar el monto del presupuesto estimado, atento al tiempo transcurrido desde el mes de noviembre del año 2021, haciendo saber que de acuerdo a los índices publicados en el mes de enero de 2022 la actualización del mismo asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 336.672.250).

Que, consecuentemente, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-26315692-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 18 de marzo de 2022 mediante la cual informó que se trata de un contrato plurianual estimado de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 336.672.250), impuestos incluidos, y que la ejecución estimada para dicho contrato para el ejercicio 2022 asciende a PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 98.575.200); a su vez destacó que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar los pagos estimados en el ejercicio 2022 en el presupuesto vigente asignado al SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 16, Actividad 0, Obra 54 Inciso 4, partida principal 2, parcial 2, que se financiará con recursos del Préstamo BID N° 2982/OC AR.

Que, por su parte, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2022-26845361-APN-DGPYPSYE#MTR de fecha 21 de marzo de 2022, informó que en el documento de licitación cuya aprobación se propicia fueron receptadas las demás observaciones formuladas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la citada Nota CSC/CAR N° 297/2022 de fecha 26 de enero de 2022.

Que, en dicho marco, tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2022-27165779-APN-DGPYPSYE#MTR de fecha 22 de marzo de 2022 e informó,

entre otras cuestiones, que el nuevo importe del presupuesto estimado no modifica el tipo de contratación, constituyendo el mismo una Licitación Pública Nacional con Revisión Posterior por parte del Banco.

Que, por lo expuesto, deviene necesario aprobar el documento de licitación, el presupuesto estimado y el llamado a licitación, así como también autorizar la publicación del llamado en relación a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 correspondiente a la Obra "Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno: Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki".

Que en la evaluación de las ofertas que se presenten con motivo del llamado a licitación mencionado y recomendación de adjudicación del contrato, deberá intervenir la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO creada por la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 y modificada por la Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, su modificatorio Decreto N° 820 del 25 de octubre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1191 de fecha 10 de diciembre de 2021 y por el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013 y el Decreto N° 288 del 3 de mayo de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Documento de Licitación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 de la Obra "Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki", que como Anexo I (PLIEG-2022-28723602-APN-SSGA#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el presupuesto estimado de la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 correspondiente a la Obra "Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki", por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$) 336.672.250, impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 de la Obra "Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki", que como DOC - 1 forma parte integrante del Anexo I aprobado mediante el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase la publicación del Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2021 de la Obra "Elevación Definitiva de Andenes y Mejora de Estaciones y Entorno Estación Darío Santillán y Maximiliano Kosteki" que se aprueba por el artículo precedente.

ARTICULO 5°.- Impútase el gasto que demande la presente medida al SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 16, Actividad 0, Obra 54 Inciso 4, partida principal 2, parcial 2, que se financiará con recursos del Préstamo BID 2982/OC AR, cuyo pari pasu acordado es CINCUENTA PORCIENTO (50%) crédito externo y CINCUENTA PORCIENTO (50%) Tesoro Nacional.

ARTICULO 6°.- Establécese que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO creada por la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 y modificada por la Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, será la encargada de realizar el análisis de las propuestas que se presenten con motivo del llamado que se aprueba por el artículo 4° de la presente medida.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

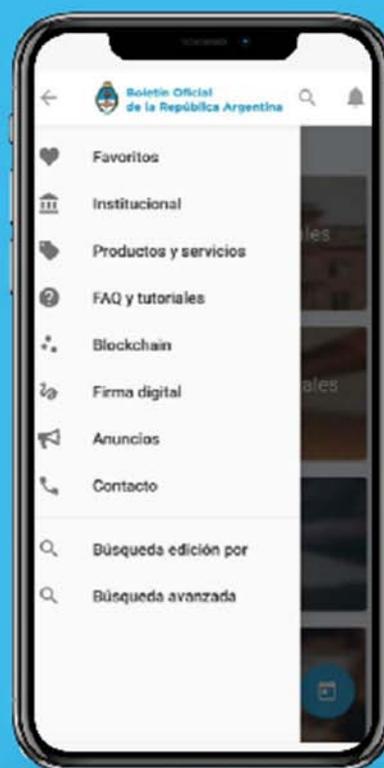
e. 01/04/2022 N° 20048/22 v. 01/04/2022

# El Boletín en tu celular

## ¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma  
gratuita desde:**





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5181/2022

**RESOG-2022-5181-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.653. Condonación de deudas. Alivio Fiscal para el sostenimiento económico. Beneficios a contribuyentes cumplidores. Resolución General N° 5.101. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX -2022-00444280- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.653 el Honorable Congreso de la Nación dispuso una serie de medidas destinadas a fortalecer la reactivación de la economía y promover la recuperación y el desarrollo del entramado productivo, dando una clara señal para la salida económica y social de la pandemia generada por el COVID-19.

Que en ese marco, se estableció como primera medida la condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social líquidas y exigibles vencidas al 31 de agosto de 2021, inclusive, para determinadas entidades y organizaciones sin fines de lucro, así como para las Micro y Pequeñas Empresas, personas humanas y sucesiones indivisas consideradas “pequeños contribuyentes”, en estos últimos casos con deudas inferiores a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-).

Que a su vez, se amplió el régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras aprobado por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, luego modificado por la Ley N° 27.562, a efectos de permitir la normalización de las obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2021, inclusive.

Que, asimismo, se dispuso la posibilidad de rehabilitar los planes de facilidades de pago caducos formulados en base a dichas normas y se estableció un régimen de promoción para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de procesos de fiscalización iniciados por esta Administración Federal.

Que por otra parte, se fijaron beneficios tributarios para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o inscriptos en el impuesto a las ganancias que revistan la condición de “cumplidores”, en los términos que dispone la Ley N° 27.653.

Que por la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, se establecieron los requisitos, las formalidades y demás condiciones para la instrumentación de las citadas medidas.

Que los requerimientos cursados a los contribuyentes y responsables en virtud de las actividades de fiscalización llevadas a cabo por este Organismo implica, en muchos casos, la presentación de declaraciones juradas originales y/o rectificativas, situación que amerita ser contemplada a efectos de propiciar la regularización de los tributos que se encuentran a su cargo.

Que es objetivo de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, así como facilitar el acceso a los citados beneficios a todos los sujetos que cumplan con los requisitos dispuestos por el referido marco legal, en particular, respecto de aquellas entidades y organizaciones sin fines de lucro que deban realizar los trámites necesarios para acreditar las condiciones exigidas al efecto.

Que, atento a los fundamentos expresados y a fin de propender a la consecución de los cometidos perseguidos por la ley de marras, se estima conveniente ampliar los plazos para solicitar los beneficios antes mencionados y efectuar los trámites asociados, así como para adherir al régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras y rehabilitar los planes de facilidades de pago caducos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.653 y en su reglamentación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 27.653 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

TÍTULO I

CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA ENTIDADES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO; MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y “PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES” CON DEUDAS INFERIORES A PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-).

A - PLAZO ESPECIAL PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, que revistan las condiciones previstas en el artículo 1° del Título I de la Ley N° 27.653, podrán realizar la solicitud del beneficio de condonación de deudas tributarias, aduaneras y de la seguridad social -incluidos los intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás sanciones- hasta el 18 de abril de 2022, inclusive, en las condiciones previstas en el Título I de la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria.

B - ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 2°.- El deber de información y la presentación de la documentación correspondiente a las entidades civiles sin fines de lucro a que se refiere el inciso j) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, podrán cumplirse -en las condiciones previstas en dicho inciso- hasta el 8 de abril de 2022, inclusive.

C - DISCONFORMIDAD

ARTÍCULO 3°.- En el caso de que como resultado de los controles sistémicos efectuados en oportunidad de la solicitud del beneficio surjan inconsistencias, diferencias y/o falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, los contribuyentes y responsables podrán manifestar su disconformidad hasta el 18 de abril de 2022, inclusive, de acuerdo con el procedimiento y los alcances establecidos en el artículo 6° de la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria.

Cuando el planteo de disconformidad se resuelva favorablemente con posterioridad a la citada fecha, los contribuyentes y responsables podrán efectuar una nueva solicitud del beneficio dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la fecha de notificación o hasta el 29 de abril de 2022, inclusive, lo que ocurra con anterioridad.

D - SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PRESENTADOS EN EL MARCO DEL TÍTULO V DE LA LEY N° 27.639

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes que hayan adherido al régimen de regularización de deudas dispuesto por el Título V de la Ley N° 27.639, a fin de gozar del beneficio de condonación en las condiciones previstas en el Título I de la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, podrán solicitar la anulación de los planes de facilidades de pago oportunamente presentados hasta el 8 de abril de 2022, inclusive, con los alcances previstos en el artículo 7° de la citada resolución general.

TÍTULO II

ALIVIO FISCAL PARA EL SOSTENIMIENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5°.- Modificar la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- a) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 9° la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 29 de abril de 2022, inclusive.”.
- b) Sustituir en el tercer párrafo del inciso d) del artículo 12 la expresión “...hasta el 10 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 12 de abril de 2022, inclusive...”.
- c) Sustituir en el primer párrafo del artículo 15 la expresión “...hasta el 25 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 25 de abril de 2022, inclusive...”.
- d) Sustituir el primer párrafo del artículo 26 por el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.
2. Planes presentados a partir del 1 de abril de 2022: mes inmediato siguiente al de la fecha de presentación.”.

e) Sustituir el inciso h) del artículo 28 por el siguiente:

“h) Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.
2. Planes presentados en abril de 2022: mayo de 2022.”.

f) Sustituir el inciso g) del artículo 29, por el siguiente:

“g) Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.
2. Planes presentados en abril de 2022: mayo de 2022.”.

g) Sustituir en el inciso a) del artículo 40 la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 29 de abril de 2022, inclusive.”.

h) Sustituir en el punto 1. del inciso d) del artículo 40 la expresión “...hasta el 2 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...”.

i) Sustituir en el punto 2. del inciso d) del artículo 40 la expresión “...con posterioridad al 2 de marzo de 2022 y/o pendiente de dictado al 31 de marzo de 2022...”, por la expresión “...con posterioridad al 31 de marzo de 2022 y/o pendiente de dictado al 29 de abril de 2022...”.

j) Sustituir en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 41 la expresión “...cuando el vencimiento del período de exclusividad sea anterior al 31 de marzo de 2022.”, por la expresión “...cuando el vencimiento del período de exclusividad sea anterior al 29 de abril de 2022.”.

k) Sustituir en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 42 la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 29 de abril de 2022, inclusive...”.

l) Sustituir el inciso g) del artículo 55, por el siguiente:

“g) Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. El vencimiento de la primera cuota operará en el mes que, según corresponda, se indica seguidamente:

1. Planes presentados hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive: abril de 2022.
2. Planes presentados en abril de 2022: mayo de 2022.”.

m) Sustituir en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 56 la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...”, por la expresión “...hasta el 29 de abril de 2022, inclusive...”.

### TÍTULO III

#### BENEFICIOS A CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

ARTÍCULO 6°.- Modificar la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del artículo 70 la expresión “...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive.”, por la expresión “...hasta el 18 de abril de 2022, inclusive.”.

b) Sustituir el artículo 76, por el siguiente:

“ARTÍCULO 76.- En el caso de que como resultado de los controles sistémicos surjan inconsistencias y/o falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, los contribuyentes y responsables podrán hasta el 18 de abril de 2022, inclusive, acreditar su cumplimiento mediante la presentación de la “Solicitud de revisión de denegatoria Beneficio Cumplidores Ley 27.653”, disponible en el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 5.126. La resolución respectiva será notificada en el Domicilio Fiscal Electrónico dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la fecha de presentación o hasta el 29 de abril de 2022, inclusive -lo que ocurra con anterioridad- y, en caso de corresponder, se efectuará la caracterización en el “Sistema Registral”.”.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos a que se refiere el artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que revistan la condición de Micro o Pequeñas Empresas en los términos de la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y sus modificatorias, cuyo cierre de ejercicio comercial haya operado el 31 de diciembre de 2021 y el

vencimiento de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio se verifique en el mes de mayo de 2022, podrán -con carácter de excepción- suministrar la información requerida en el primer párrafo del artículo 75 de la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria, hasta el 6 de mayo de 2022, inclusive.

#### TÍTULO IV

##### ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DEL TÍTULO V DE LA LEY N° 27.639

ARTÍCULO 8°.- Sustituir en el artículo 82 de la Resolución General N° 5.101 y su modificatoria la expresión "...hasta el 31 de marzo de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 29 de abril de 2022, inclusive...".

#### TÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 01/04/2022 N° 20044/22 v. 01/04/2022





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 569/2022

RESOL-2022-569-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/03/2022 ACTA 76

EX-2018-35241834-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa PROVEEDOR S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/04/2022 N° 19965/22 v. 01/04/2022

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 571/2022

RESOL-2022-571-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/03/2022 ACTA 76

EX-2022-16113053-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar finalizada la "CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES, DESTINADOS AL DESPLIEGUE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD –ACCESO A INTERNET- A PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS - ETAPA I- 2DA. CONVOCATORIA -". 2.- Aprobar como ANEXO I, el documento "CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES, DESTINADOS AL DESPLIEGUE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD – ACCESO A INTERNET- A PARQUES INDUSTRIALES PÚBLICOS Y MIXTOS" en el marco del "PROGRAMA ACCESO A CONECTIVIDAD PARA PARQUES INDUSTRIALES". 3.- Aprobar como ANEXO II el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO. 4.- Publíquese por el plazo de 3 días, en 2 diarios de circulación con alcance nacional, la convocatoria aprobada por el Artículo 2° de la presente. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 01/04/2022 N° 19967/22 v. 01/04/2022

# FIRMA DIGITAL

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

#### Disposición 112/2022

DI-2022-112-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO lo dispuesto en la Resolución General 3885 (AFIP) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la operatoria para el Régimen General de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurrieran a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que luego de transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizados, corresponde al archivo de oficio de las garantías relacionadas a las destinaciones canceladas.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por la Ley 22415, Resolución General 3885 (AFIP) y sus modificatorias, y la Disposición DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello:

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:

ARTICULO 1.- Archivar de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2022-00443349-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente, las que quedan a disposición para ser retiradas, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente no se produjera el retiro de los instrumentos de garantías que se detallan, se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 2.- Publíquese en el Boletín Oficial por intermedio del Departamento Operacional Aduanero. Cumplido, remítase a la División Control Ex Ante dependiente de esta Dirección para que por la Sección Recaudación se de cumplimiento al art 1, Cumplido, de no mediar más trámite, archívese

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20240/22 v. 01/04/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

#### Disposición 113/2022

DI-2022-113-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2022

VISTO lo dispuesto en la Resolución General 3885 (AFIP) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los controles de gestión de la Sección Recaudación, instruidos mediante INSTRUCTIVO Nro. 001/2017 (SE RECA), propicia la baja de oficio de las garantías no electrónicas por operaciones aduaneras registradas en estado constituidas al 31 de Diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución General 3885 (AFIP) y sus modificatorias se estableció la operatoria para el Régimen General de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no afectaran las garantías constituidas.

Que luego de transcurridos dos (2) años desde la fecha de constitución de la garantías sin haber sido afectada a una destinación o a una liquidación del Sistema Informático MALVINA, corresponde liberar (baja de oficio) la garantía no afectada, poniendo a disposición del garante, importador/exportador la documentación pertinente.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida en el artículo 11 de la Resolución General 3885 (AFIP), y la Disposición DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello:

**EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1.- Archivar por Baja de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2022-00443353-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente, las que quedan a disposición para ser retiradas, bajo apercibimiento de que, si dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente no se produjere el retiro de los instrumentos de garantías que se detallan, se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial por intermedio del Departamento Operacional Aduanero. Cumplido, remítase a la División Control Ex Ante dependiente de esta Dirección para que por la Sección Recaudación se de cumplimiento al art 1, Cumplido, de no mediar más trámite, archívese

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20015/22 v. 01/04/2022

## **COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**

### **Disposición 29/2022**

#### **DISFC-2022-29-APN-CNA#MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2022

VISTO el EX-2022-14146929- -APN-CNA#MTYD, la ley 26.912 sobre el Régimen Jurídico para la Prevención y el Control del Dopaje en el Deporte y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 710/18 y 124/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTES de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actualmente bajo la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACION, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actúa conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo conformado por un (1) presidente o una (1) presidenta, un (1) secretario o una (1) secretaria, un (1) tesorero o una (1) tesorera y tres (3) vocales.

Que por el mismo artículo mencionado precedentemente, se estableció que los miembros del directorio ejecutivo serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Turismo y Deportes.

Que por el Decreto N° 124/20 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo del Organismo.

Que el Sr. Jorge Roberto LAURENCE (D.N.I. N° 11.266.331) ha presentado su renuncia a su cargo como Vocal de Educación de esta COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE a partir del 01/03/2022. Como consecuencia de ello, a partir de la misma fecha, dejó de formar parte del Directorio Ejecutivo del Organismo.

Que el Directorio Ejecutivo acepta la renuncia mediante Acta de Directorio N° 61, en función de la renuncia presentada por el causante.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS Y CONTENCIOSOS DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias y el Decreto 649/18.

Por ello,

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 01 de marzo del 2022, la renuncia presentada por el señor Jorge Roberto LAURENCE (D.N.I. N° 11.266.331) al cargo de Vocal de Educación de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

e. 01/04/2022 N° 19883/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Disposición 1/2022**

**DI-2022-1-APN-DGRPICF#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2022

VISTO el Servicio de Publicidad Web regulado por DTR 5/2014, sus disposiciones complementarias y

CONSIDERANDO:

Que la ley 17801 delegó en la reglamentación local la forma en la cual se debe consultar la documentación registral (Art. 21 y 27, ley 17801; Art. 66 Dto. N°2080/80 –T.O. s/Dto. N°466/1999).

Que el artículo 27 de la ley 17801 establece que el Registro expedirá los informes que se soliciten de conformidad con dicha reglamentación.

Que por Disposición Técnico Registral N.º 5 / 2014 fue creado el Servicio de Publicidad Web para las solicitudes de informes N.º 3 respecto del índice de titularidad de dominio.

Que esa norma previó, en su artículo 2º, la gradual incorporación de otros trámites al servicio online de publicidad registral.

Que, posteriormente, se incorporó al sistema el informe N°2 por anotaciones personales (DTR N°1/2015), la modalidad urgente para el informe N°3 (DTR 5/2016), la solicitud y obtención de certificaciones por las personas (DTR 18/2016) y por los bienes (DTR 2/2017), el informe N°1 de dominio y gravámenes (DTR 1/2018) y el informes N° 5 por frecuencia de solicitudes de dominio (DTR 1/2019).

Que el informe N.º 4 permite conocer la inscripción dominial a partir de la calle y número municipal de bien, constituyendo dicha inscripción un dato necesario para solicitar el informe N.º 1 de dominio y gravámenes.

Que, precisamente, el informe N.º 6 brinda el resultado del informe N.º 4 y, si este fuere positivo, obtener en el mismo trámite el informe N.º 1 de dominio y gravámenes.

Que se encuentran dadas las condiciones técnicas necesarias para la incorporación de ambos informes al Sistema de Publicidad web establecido por DTR 5 / 2014 (SIPEL).

Que, para ello, es imprescindible que la identidad del solicitante quede determinada a partir de los medios actualmente existentes en el Registro.

Que respecto de las contribuciones de la ley 17050, serán de aplicación la normativa vigente al momento de solicitud del informe.

Que la presente disposición técnico registral se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del decreto 2080/80 –T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Incorpórese al servicio de publicidad web la funcionalidad para el ingreso y la expedición de los Informes N.º 4, inscripción dominial, y N.º 6, relativo a la frecuencia de solicitudes de informes.

ARTÍCULO 2°. La presente disposición entrará en vigencia a partir del 4 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Soledad Mariella Barboza

e. 01/04/2022 N° 20152/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 42/2022**  
**DI-2022-42-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-73432310- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 115 de fecha 15 de diciembre de 2014, N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1073 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Pediatría, Medicina General y/o Familiar y Tocoginecología. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cirugía General está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 76 de fecha 14 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia ha realizado la evaluación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Zonal de Bariloche “Dr. Ramón Carrillo” (Río Negro), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Tocoginecología de la institución Hospital Zonal de Bariloche "Dr. Ramón Carrillo" (Río Negro).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acredítase la Residencia médica de Tocoginecología de la institución Hospital Zonal de Bariloche "Dr. Ramón Carrillo" (Río Negro), en la especialidad Tocoginecología, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Ginecología y Obstetricia y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I IF-2021-85209062-APN-DNTHYC#MS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Zonal de Bariloche "Dr. Ramón Carrillo" (Río Negro) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4°.-** La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

**ARTÍCULO 5°.-** La Residencia Médica de Tocoginecología de la institución Hospital Zonal de Bariloche "Dr. Ramón Carrillo" (Río Negro), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período

correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20234/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 45/2022**

**DI-2022-45-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-44152674- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 115 de fecha 15 de diciembre de 2014, N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cirugía General está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 86 de fecha 17 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Asociación Argentina de Cirugía ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 115 de fecha 15 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Cirugía General de la institución Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años.

Que la institución Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Asociación Argentina de Cirugía ha realizado la evaluación de la residencia de Cirugía General de la institución Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones

pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cirugía General de la institución Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacredítase la Residencia médica de Cirugía General de la institución Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Cirugía General, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Asociación Argentina de Cirugía y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-87843200-APN-DNTHYC#MS) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Cirugía General de la institución Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4°.-** La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Cirugía General de la institución Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20237/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 46/2022**  
**DI-2022-46-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-01848161- -APN-DNCH#MSYDS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 50 de fecha 21 de agosto de 2015, N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Otorrinolaringología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 50 de fecha 21 de agosto de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Otorrinolaringología de la institución Hospital Guillermo Rawson (San Juan) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución Hospital Guillermo Rawson (San Juan) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha realizado la evaluación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Hospital Guillermo Rawson (San Juan), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones

pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Hospital Guillermo Rawson (San Juan).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacreditase la Residencia médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital Guillermo Rawson (San Juan), en la especialidad Otorrinolaringología, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-101476154-APN-DNTHYC#MS) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital Guillermo Rawson (San Juan) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4°.-** La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital Guillermo Rawson (San Juan), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20242/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

### Disposición 47/2022

DI-2022-47-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-39295688- -APN-DNCH#MS y DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009, y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Otorrinolaringología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha realizado la evaluación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Hospital Español (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 2 (DOS) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Otorrinolaringología de la institución Hospital Español (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acredítase la Residencia médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital Español (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Otorrinolaringología, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2020-01903462-APN-DNCH%MSYDS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital Español (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4°.-** La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

**ARTÍCULO 5°.-** La Residencia Médica de Otorrinolaringología de la institución Hospital Español (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

**ARTÍCULO 6°.-** La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20238/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 49/2022**

**DI-2022-49-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-07842519- -APN-DNCHYSO#MS, el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 18 de fecha 4 de febrero de 2014 y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 y N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos

metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Clínica Médica está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 38 de fecha 15 de octubre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 18 de fecha 4 de febrero de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Clínica Médica de la institución POLICLÍNICA BANCARIA "9 DE JULIO" - OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años.

Que la institución POLICLÍNICA BANCARIA "9 DE JULIO" - OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Clínica Médica de la institución POLICLÍNICA BANCARIA "9 DE JULIO" - OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes y dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, propone acreditar con la categoría C por un período de 2 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje. Puntualizando aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema de Acreditación.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Clínica Médica de la institución POLICLÍNICA BANCARIA "9 DE JULIO" - OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reacreditase la Residencia médica de Clínica Médica de la institución POLICLÍNICA BANCARIA "9 DE JULIO" - OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría C por un período de 2(DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como ANEXO I (IF-2021-45107507-APN-DNTHYC#MS) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución POLICLÍNICA BANCARIA "9 DE JULIO" - OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4:** La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

· La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

· La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

· La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

· La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

**ARTÍCULO 5°.-** La Residencia Médica de Clínica Médica de la institución POLICLÍNICA BANCARIA "9 DE JULIO" - OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento

operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 20258/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 51/2022**  
**DI-2022-51-APN-SSCRYF#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-64536682- -APN-DNCH#MSYDS, el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2020, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015 y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, N° 32 de fecha 20 de septiembre de 2021, Disposición N° 16 de fecha 2 de Junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021. Que por DNU N° 168/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 se dispuso la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como incorporar nuevos lineamientos

metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición 19 de fecha 25 de Junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que la situación sanitaria y con ella, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo a lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Urología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 32 de fecha 20 de septiembre de 2021 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Urología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Urología ha realizado la evaluación de la residencia de Urología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría B por un período de 3 (TRES), dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone acreditar la residencia en la categoría C por un período de 2(DOS) años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Urología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Urología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Urología, en la Categoría C por un período de 2 (DOS) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Urología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2019-101309626-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Urología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.
- b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.
- c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.
- d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.
- e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.
- f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.
- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.
- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.
- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia Médica de Urología de la institución Fundación Sanatorio Güemes (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación. El reconocimiento operará exclusivamente para residentes que realicen más del 50% de la formación en la misma Institución, y cuya formación previa sea reconocida por la entidad.

ARTÍCULO 6°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Salvador Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 25/03/2022 | al | 28/03/2022 | 46,38 | 45,49 | 44,63 | 43,79 | 42,97 | 42,18 | 37,68%                    | 3,812%                      |
| Desde el                                | 28/03/2022 | al | 29/03/2022 | 46,23 | 45,35 | 44,50 | 43,66 | 42,85 | 42,06 | 37,58%                    | 3,800%                      |
| Desde el                                | 29/03/2022 | al | 30/03/2022 | 46,17 | 45,30 | 44,45 | 43,61 | 42,80 | 42,01 | 37,55%                    | 3,795%                      |
| Desde el                                | 30/03/2022 | al | 31/03/2022 | 46,03 | 45,16 | 44,31 | 43,48 | 42,68 | 41,89 | 37,45%                    | 3,783%                      |
| Desde el                                | 31/03/2022 | al | 01/04/2022 | 48,11 | 47,16 | 46,23 | 45,33 | 44,45 | 43,60 | 38,79%                    | 3,954%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 25/03/2022 | al | 28/03/2022 | 48,22 | 49,17 | 50,15 | 51,16 | 52,19 | 53,25 |                           |                             |
| Desde el                                | 28/03/2022 | al | 29/03/2022 | 48,07 | 49,01 | 49,98 | 50,98 | 52,01 | 53,06 | 60,21%                    | 3,950%                      |
| Desde el                                | 29/03/2022 | al | 30/03/2022 | 48,00 | 48,94 | 49,92 | 50,91 | 51,94 | 52,99 | 60,12%                    | 3,945%                      |
| Desde el                                | 30/03/2022 | al | 31/03/2022 | 47,85 | 48,78 | 49,75 | 50,74 | 51,75 | 52,80 | 59,88%                    | 3,932%                      |
| Desde el                                | 31/03/2022 | al | 01/04/2022 | 50,10 | 51,12 | 52,18 | 53,27 | 54,39 | 55,54 | 63,37%                    | 4,117%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 01/04/2022 N° 20276/22 v. 01/04/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “A” 7480/2022**

30/03/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1-1137. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 7475.

Se señala que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco, Subgerenta de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 01/04/2022 N° 20196/22 v. 01/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO<br>076 | INTERESADO   | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en PESOS |
|-----------------------|--|--------------------|------------------------|
| 55/2022/3             | SIVILA GERONIMO MATEO  | 987                | 144.510,94             |
| 56/2022/1             | KIRCOFF VICENTE ANGEL  | 987                | 235.848,14             |
| 104/2022/7            | FERNANDEZ VICTOR FABIAN  | 987                | 93.308,90              |
| 106/2022/3            | TORREZ ROSARIO DEL VALLE   | 987                | 60.590,16              |
| 109/2022/8            | VIDES FRANCO RODRIGO   | 987                | 121.642,94             |
| 131/2022/7            | SOUBIRAN SERGIO RAUL   | 970                | 70.886,63              |
| 134/2022/1            | MURILLO GORCHS JAVIER  | 970                | 43.200,00              |
| 136/2022/8            | ROMERO ERICA DE LOS ANGELES  | 970                | 50.950,70              |
| 211/2022/9            | DAVID MORRIS GEORGE  | 970                | 49.708,33              |
| 116/2022/1            | DELGADO MICHEL BENJAMIN<br>AUCHACHI MARCOS JOEL<br>ORTEGA FERNANDO EZEQUIEL<br>JURADO KEVIN LEONEL<br>LOPEZ JONATAN LEONARDO<br>CUANCA ANGELA CAROLINA | 987                | 781.023,00             |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/04/2022 N° 20288/22 v. 01/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NUMERO<br>076 | INTERESADO                      | INFRACC. ARTS. CA. | IMPORTE MULTA en<br>PESOS |
|-----------------------|---------------------------------|--------------------|---------------------------|
| 348/2021/6            | CARPIO JUAN JOSE Y ARISPE JAIRO | 947                | 109.193,72                |
| 130/2022/9            | LABORANTI CLAUDIO               | 970                | 53.229,46                 |
| 139/2022/8            | JUAREZ MIGUEL ANGEL             | 970                | 38.809,94                 |
| 123/2022/5            | FLORES JESUS LISANDRO           | 987                | 61.845,08                 |
| 58/2022/8             | FERNANDEZ RAMON ADRIAN          | 987                | 164.027,32                |
| 14/2022/3             | IBARRA FABIO SEBASTIAN          | 987                | 180.048,02                |
| 17/2022/8             | MACIEL JORGE ANTONIO            | 987                | 202.552,52                |
| 20/2022/9             | VILLCA CHURA FRANCO ABRIEL      | 987                | 32.022,64                 |
| 21/2022/7             | PEREZ RUEDA PEDRO               | 987                | 37.638,72                 |
| 01/2022/0             | LEON PATRICIA FERNANDA          | 987                | 124.264,19                |
| 03/2022/7             | RAMIREZ SILVIA MERCEDES         | 987                | 57.459,63                 |
| 05/2022/3             | HERRERA LUCAS MARTIN            | 987                | 39.837,63                 |
| 08/2022/3             | TOLABA GABRIEL EZEQUIEL         | 987                | 209.511,09                |
| 09/2022/1             | VAZQUEZ RAFAEL ANTONIO          | 987                | 46.558,47                 |
| 13/2022/5             | TEVES LUIS GABRIEL              | 987                | 78.966,86                 |
| 19/2022/3             | SOTO SULLCA ROLANDO             | 987                | 177.748,45                |
| 27/2022/5             | ARIAS LUIS EMMANUEL             | 987                | 239.201,70                |
| 28/2022/3             | FARFAN RODOLFO ARIEL            | 987                | 302.894,62                |
| 29/2022/1             | MIRANDA RAUL DANIEL             | 987                | 267.724,64                |
| 31/2022/5             | CASADO FEDERICO                 | 987                | 201.742,76                |
| 38/2022/1             | APARICIO GUTIERREZ PEDRO        | 987                | 147.659,61                |
| 41/2022/3             | VALDEZ NATALIA SOLEDAD          | 987                | 73.365,50                 |
| 50/2022/3             | SUAREZ LUIS RAMON EDGARDO       | 987                | 747.859,84                |
| 52/2022/K             | ABAN HERNAN                     | 987                | 411.230,00                |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/04/2022 N° 20289/22 v. 01/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Visto: De tratarse de extranjeros sin residencia en el país. Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio de diez (10) días hábiles administrativos se presenten ante la Aduana o Zona Primaria Aduanera más próxima a su domicilio a fin de aportar todo elemento que obre en su poder y que permita constatar que el rodado egreso del país dentro de los plazos acordados para su permanencia en el territorio argentino bajo apercibimiento de procederse a la sustanciación de la correspondiente causa sumaria contenciosa por infracción al Código Aduanero Art. 970 – Ley 22.415 y sus modificaciones. Fdo. Edgardo Enrique BERETTA – Jefe División Aduana de ORAN.

| Nro Transaccion    | Patente | Marca/Modelo                        | Movimiento | DOCUMENTO                  | APELLIDO            | NOMBRE         | Fecha Vencimiento | Fecha Movimiento |
|--------------------|---------|-------------------------------------|------------|----------------------------|---------------------|----------------|-------------------|------------------|
| 2018-076-50        | AGU612  | NISSAN PATROL                       | 7          | CI. PARAGUAY Nro. 4044714  | SANABRIA            | CARLOS DIOSNEL | 30/01/2019        | 04/02/2018       |
| 2018-076-98        | GER2M   | HONDA                               | 7          | CI. MEXICO Nro. 23683646   | ALFARO VALDEZ       | OSCAR MAURICIO | 19/07/2018        | 20/04/2018       |
| 2018-076-7-82      | JLW1075 | VW FUSCA 1300L                      | 7          | CI. BRASIL 861460675       | KAEN                | CARLOS IGNACIO | 30/03/18          | 25/03/19         |
| 2018-076-7-203     | HAH882  | TOYOTA AUTOMOVIL                    | 7          | CI. PARAGUAY Nro. 5183109  | BARUJA TROCHE       | JUAN DIEGO     | 01/12/18          | 26/11/19         |
| 2018-076-7-120     | CDU499  | MERCEDES BENZ GLA 220 CDI AUTOMOVIL | 7          | CI PARAGUAY Nro. 1319270   | GASPARINI CANTON    | EDGAR          | 20/07/18          | 17/03/19         |
| 2018-076-17-132066 | 1420RDT | MILTDUBISHI RV STATION WAGON        | 17         | CIBOL. Nro. 795175         | ESPINOZA MONTENEGRO | PETER VLADIMIR | 27/12/18          | 25/06/19         |
| 2018-076-7-2       | BDR0669 | HARLEY DAVIDSON /FLHP – MOTOCICLETA | 7          | CI. PERUANA Nro. 23835675  | SALINAS LEVON       | CARLOS MATEO   | 02/01/18          | 30/08/18         |
| 2018-076-21-2      | CPB4522 | VW PASSAT AUTOMOVIL                 | 21         | CI. BRASIL Nro. 8061049576 | GROSSELLI           | EDEMIR         | 08/02/18          | 09/05/18         |

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 01/04/2022 N° 20309/22 v. 01/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RAFAELA

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: “RAFAELA. VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLÁRESE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División sita en calle Necochea Nro. 215 - Aduana de Rafaela, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención en los términos del Art. 1040 del C.A.”. NOTIFÍQUESE. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Rafaela, C.P.N. Mauricio M. CARLINO.

| SUMARIOS N.º     | IMPUTADO/S                      | DOCUMENTO         |
|------------------|---------------------------------|-------------------|
| 093-SC-88-2018/0 | NIEVA, ERNESTO ESTANISLAO       | DNI N° 20.483.000 |
| 093-SC-12-2018/K | ACOSTA HERRERA, FERNANDO LEONEL | DNI N° 43.374.066 |
| 093-SC-16-2018/1 | FRANCO FLORES, JON ALDO         | DNI N° 38.128.744 |
| 093-SC-59-2018/9 | YUCRA GUZMÁN, YOMIYA INET       | DNI N° 92.834.140 |
| 093-SC-33-2018/3 | VILCA RUEDA, ALBERTA            | DNI N° 95.641.606 |
| 093-SC-27-2018/8 | TORREZ VARGAS, FRANZ            | DNI N° 94.760.659 |
| 093-SC-53-2017/1 | VARGAS VILAJA, ELSA GRAVIELA    | DNI N° 95.016.817 |
| 093-SC-21-2018/K | SANCHEZ, CINTIA NOEMÍ           | DNI N° 39.889.633 |
| 093-SC-32-2018/5 | CHOQUE, VALERIA NATALIA         | DNI N° 26.923.277 |
| 093-SC-30-2018/K | MAMANI CKACKA, EDWIN            | DNI N° 92.930.043 |
| 093-SC-86-2017/0 | VELASQUEZ CHOQUE, SONIA         | DNI N° 94.213.734 |
| 093-SC-25-2018/1 | MAMANI, ALDO MARCELINO          | DNI N° 33.184.795 |
| 093-SC-29-2018/4 | QUISPE VELASQUEZ, JOSÉ LUIS     | DNI N° 94.877.152 |
| 093-SC-18-2018/8 | BALDIVIEZO, CLAUDIO ALBERTO     | DNI N° 35.282.099 |
| 093-SC-31-2018/8 | VALLEJOS NIEVES, IRMA JUANA     | DNI N° 95.005.305 |
| 093-SC-64-2018/6 | DAZA DIAZ, SUSANA               | DNI N° 93.953.365 |

Mauricio Martín Carlino, Administrador de Aduana.

e. 01/04/2022 N° 19977/22 v. 01/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17620-3-2020/1 (SUCOA N.º 049-SC-030-2020/0), caratulada "MORALES Delia Romina y FUENTEALBA TORRES Victor Omar s/psta. inf. Art. 947 del Código Aduanero", se hace saber a MORALES Delia Romina DNI 33.696.611 y FUENTEALBA TORRES Victor Omar, ciudadano chileno, CI 3.132.111-2 ... "RIO GRANDE, 09 NOV 2020 VISTO... CÓRRASE VISTA a MORALES Delia Romina DNI 33.696.611 y FUENTEALBA TORRES Victor Omar ciudadano chileno CI 13.132.111-2, por considerarlos presuntos responsables de la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 302.812,68), equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería objeto de infracción, como pago voluntario del mínimo de la multa que eventualmente les correspondiere, con más el abandono voluntario de la mercadería en infracción a favor del fisco nacional, la cual se encuentra ingresada a Depósito de Secuestro y Ventas de la dependencia bajo Acta Lote N.º 20049ALOT000019G. Firmado y sellado: Abog. Mariano Mayo Segurado – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 01/04/2022 N° 20352/22 v. 01/04/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 199/2022 DI-2022-199-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-82517802- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2019-105612195-APN-DNRYRT#MPYT de autos, obra el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte sindical, y la empresa BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786, pactando condiciones salariales, con vigencia desde el 1° de Octubre de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA no adhiere al acuerdo alcanzado, sin perjuicio de lo cual manifiesta que ratifica su voluntad de honrar el compromiso de pago surgido del acuerdo aclarando que acatará las resoluciones imperativas de la autoridad de aplicación.

Que en consecuencia, atento a la voluntad mayoritaria expresada por las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 5° de la Ley N° 23.546.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, por la parte sindical, y la empresa BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-105612195-APN-DNRYRT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que por imperio de las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la Ley N° 23546 (t.o. 2004), lo pactado resulta de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y empresas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-105612195-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19470/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 201/2022  
DI-2022-201-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-100875765-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/11 y 18/22 de la CD-2019-100952660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100875765-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1475/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que dicho Convenio de Empresa ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1574/18 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que el acuerdo obrante en las páginas 18/22 de la CD-2019-100952660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100875765-APN-DGDMT#MPYT ha sido celebrados ante la presencia del Ministerio de Modernización.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025857-APN-SSCPR#JGM del Expediente de la referencia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación a lo estipulado con relación al Sueldo Anual Complementario (SAC), cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, que luce en las páginas 10/11 de la CD-2019-100952660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100875765-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por el sector empleador, que luce en las páginas 18/22 de la CD-2019-100952660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100875765-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 10/11 y 18/22 de la CD-2019-100952660-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100875765-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1574/18 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 200/2022**  
**DI-2022-200-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-93737998- -APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-93743822-APN-ATMEN#MPYT de autos, obra el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1533/16 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 15 de agosto de 2019, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-93743822-APN-ATMEN#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1533/16 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19479/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 203/2022**  
**DI-2022-203-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/18 y 19/23 de la CD-2019-95576830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes convienen sustancialmente modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1475/15 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que dicho Convenio de Empresa ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1574/18 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que los presentes han sido celebrados ante la presencia del Ministerio de Modernización.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025390-APN-SSCPR#JGM del Expediente de la referencia.

Que mediante Nota agregada como NO-2021-72744920-APN-DCHF#MTR al Expediente de marras, la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) continuadora de la Administradora de Recursos Humanos Ferroviarios, procede a ratificar los acuerdos que tramitan en estas actuaciones.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, que luce en las páginas 17/18 y 19/23 de la CD-2019-95576830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-72744920-APN-DCHF#MTR del EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)- Línea Belgrano Sur, por el sector empleador, que luce en las páginas 17/18 y 19/23 de la CD-2019-95576830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF) mediante Nota agregada como NO-2021-72744920-APN-DCHF#MTR del EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 17/18 y 19/23 de la CD-2019-95576830-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT, junto con la ratificación agregada como NO-2021-72744920-APN-DCHF#MTR del EX-2019-91835795-APN-DGDMT#MPYT efectuada por la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIOA SACPEM (DECAHF).

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1574/18 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19481/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 204/2022  
DI-2022-204-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-18715137- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que en el IF-2019-18753509-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) , por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 833/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa HIDROELÉCTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante IF-2019-18753509-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18715137- -APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en IF-2019-18753509-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-18715137- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 833/06 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 205/2022**  
**DI-2022-205-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX.-2019-67699601-APN-ATC#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/9 del IF-2019-95685367-APN-ATC#MPYT del Expediente de Referencia, a páginas 3/4 del IF-2019-12091049-APN-ATC#MPYT del EX.-2019-12128022-APN-ATC#MPYT, a páginas 1/5 del IF-2020-12071093-APN-ATC#MPYT del EX.-2020-12119647-APN-ATC#MPYT, agregados al Expediente Principal obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos de marras las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1422/14"E", conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que se hace saber que en relación con el carácter atribuido a las sumas acordadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 3/9 del IF-2019-95685367-APN-ATC#MPYT del Expediente de Referencia, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 3/4 del IF-2019-12091049-APN-ATC#MPYT del EX.-2019-12128022-APN-ATC#MPYT, agregado al Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 1/3 del IF-2020-12071093-APN-ATC#MPYT del EX.-2020-12119647-APN-ATC#MPYT, agregado al Expediente Principal, celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la empresa POL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° ,2° y 3° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1422/14"E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19501/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 114/2022**  
**DI-2022-114-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2019-105003903-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del IF-2019-105075121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105003903-APN-DGDMT#MPYT, obran el Acuerdo y Anexos I, II, III y IV celebrados con fecha 23 de Octubre de 2019 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo y Anexos referidos, se establece un incremento salarial para el personal allí detallado con vigencia a partir del mes de septiembre 2019, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1613/19 "E", conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos I, II, III y IV celebrados con fecha 23 de Octubre de 2019 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/7 del IF-2019-105075121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105003903-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos, I, II, III y IV, que lucen en las páginas 2/7 del IF-2019-105075121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105003903-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1613/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19513/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 91/2022  
DI-2022-91-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-49593485- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el IF-2018-51546893-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2019-07181350-APN-DNRYRT#MPYT de autos, obran los acuerdos celebrados en fechas 10 de octubre de 2018 y 17 de enero de 2019 respectivamente, ante funcionario actuante de esta Cartera de Estado, entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen incrementos salariales, una gratificación extraordinaria por única vez y un adicional remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1574/18 "E", conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 1106/17.

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la debida intervención, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo obrante en el IF-2019-07181350-APN-DNRYRT#MPYT de autos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en el acuerdo obrante en el IF-2019-07181350-APN-DNRYRT#MPYT de autos, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrante en el IF-2018-51546893-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-49593485- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-07181350-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-49593485- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1574/18 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19522/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 54/2022**  
**DI-2022-54-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2022

VISTO el EX-2019-68672356-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/19 del IF-2019-68678129-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68672356-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3/13 del IF-2019-110731018-APN-MT del EX-2019-110707861-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-68672356-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas para el personal dependiente de la empresa signataria comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, ratificando los acuerdos de marras.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación sindical ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 3/19 del IF – 2019 – 68678129-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 68672356-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 3/13 del IF-2019-110731018-APN-MT del EX-2019-110707861-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2019-68672356-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19523/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 84/2022**

**DI-2022-84-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el Ex-2019-66480718-APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3 a 9 del IF-2019-66485862-DGDMT#MPYT del Ex-66480718-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte Sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por la representatividad del Gremio, cuya vigencia opera a partir del mes de Junio de 2019, con las con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se circunscribe al ámbito de representatividad que ostenta la Cámara signataria firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería, las facultades para negociar colectivamente y ratificado el mentado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 3 a 9 del IF – 2019 – 66485862 – DGDMT # MPYT del Ex – 66480718 – APN – DGDMT # MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS por la parte Sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19866/22 v. 01/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 85/2022**

**DI-2022-85-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-51817827-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las paginas 2/4 del IF-2018-51836011-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa a partir del mes de Octubre de 2018, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANÓNIMA que lucen en las paginas 2/4 del IF-2018-51836011-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)..

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 86/2022**  
**DI-2022-86-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2018-32103823- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2 / 6 del IF-2018-32133135-APN-DGD#MT del EX-2018-32103823- -APN-DGD#MT y páginas 2 / 4 del IF-2018-32133841-APN-DGD#MT del EX-2018-32103087- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con los presentes actuados, obran los acuerdos y anexos celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA conjuntamente con la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo obrante en las páginas 2 / 4 del IF-2018-32133841-APN-DGD#MT del EX-2018-32103087- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el expediente citado en el Visto, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y anexo celebrados entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA conjuntamente con la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por el sector empleador, que luce en las páginas 2 / 6 del IF-2018-32133135-APN-DGD#MT del EX-2018-32103823- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA conjuntamente con la FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por el sector empleador, que luce en las páginas 2 / 4 del IF-2018-32133841-APN-DGD#MT del EX-2018-32103087- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-32103823- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y anexos mencionados en los artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/04/2022 N° 19869/22 v. 01/04/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'BOLETIN OFICIAL' website. The form includes the following fields: 'Nombre \*' (with a dropdown menu), 'Apellido', 'Email \*' (with a dropdown menu), 'Dirección', 'Teléfono \*' (with a dropdown menu and a 'Teléfono de contacto' field), 'Título \*' (with a dropdown menu), 'Organismo / Empresa \*' (with a dropdown menu), and 'Mensaje \*' (a large text area). At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'SEND' button.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SABBATINI, ENRIQUE (D.N.I. N° 11.883.219), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/03/2022 N° 19205/22 v. 01/04/2022

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOJACONO, RAFAEL (D.N.I. N° 14.000.104), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/03/2022 N° 19207/22 v. 01/04/2022

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Xinergias S.A. -ex Agencia de Cambio (CUIT N° 30-71507479-2), y al Sr. Ivan Diego Martín CENA CASTRO (CUIL N° 20-31111221-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1601, Expediente N° 388/114/21, caratulado "Xinergias S.A. -ex Agencia de Cambio" que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-), en el cual, mediante sistema GDE, con fecha 23/11/2021, se dictó la Resolución RESOL-2021-200-E- GDEBCRA-SEFYC#BCRA. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará; respecto de la entidad sumariada deberá acreditar la calidad de representante legal y denunciar el domicilio real. Durante el plazo de diez días otorgado podrán

presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

María Valeria Fernandez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto Luis Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 30/03/2022 N° 18979/22 v. 01/04/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

CONFORMACIÓN TRIBUNAL ARBITRAL del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Edicto

Mediante el siguiente Edicto se pone en conocimiento la Orden Procesal N° 1/2021 del Tribunal Arbitral del Régimen de Fomento para la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), mediante la cual se comunica la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4, las cuales serán adjuntadas como anexo al presente y serán identificadas mediante los documentos IF-2022-22704262-APN DNTAC#MTR, donde consta la Orden Procesal N° 1/2021 y el documento identificado como IF-2022-22700189-APN-DNTAC#MTR, donde lucen las Actas N° 1, 2, 3 y 4.

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Orden Procesal N° 1/2021 del mencionado Tribunal, se dará publicidad de la misma y se comunicará la conformación final del Tribunal, la designación de la Secretaria de Actas y de las Actas N° 1, 2, 3 y 4 mediante la publicación de Edictos por CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaría de Transporte Automotor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2022 N° 18475/22 v. 04/04/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

Disponible en Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

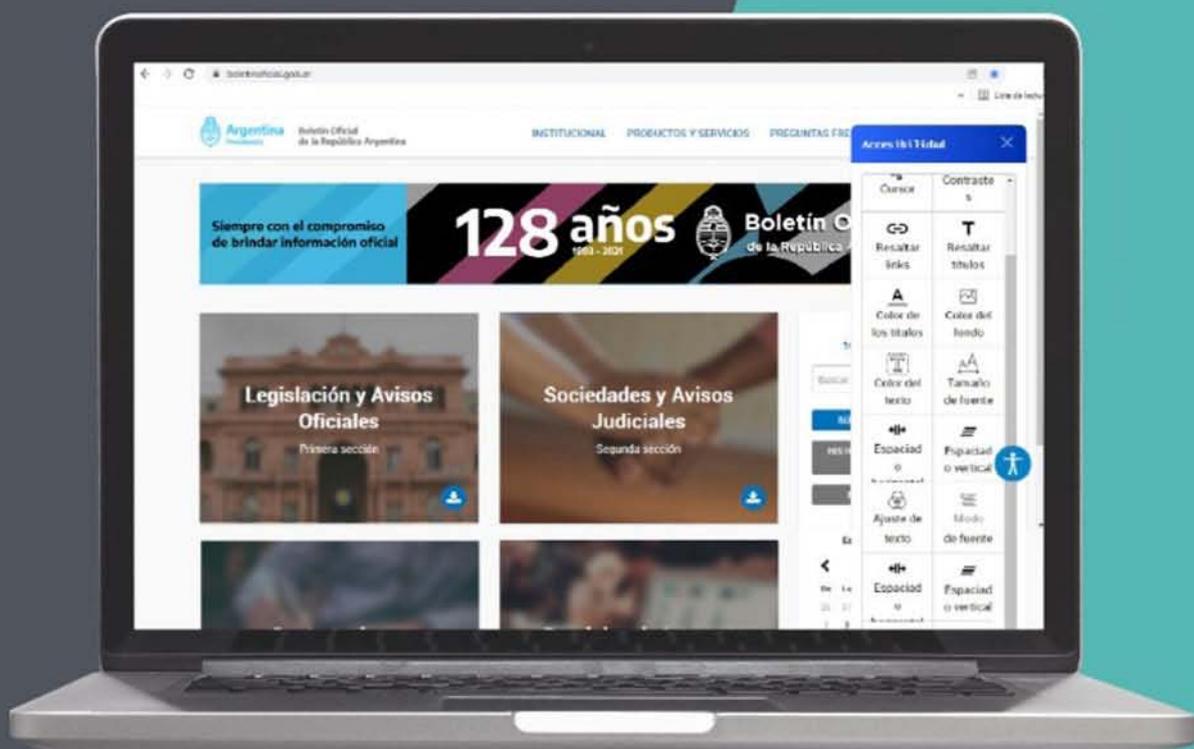
Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

